Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.309 - 227/17 **PARANA, lunes 4 de diciembre de 2017** **EDICION: 26 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 3881 GOB

DEROGANDO DECRETO

Paraná, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4366 GOB, de fecha 15 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se reglamentó la asignación del servicio de telefonía y telecomunicaciones para su utilización en el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y empresas y sociedades del estado;

Que con la voluntad de establecer pautas de austeridad y contención del gasto público invertido en el servicio de telefonía con destino al cumplimiento de funciones públicas, se ordenó en el artículo 4° del mismo, con carácter general, entre otras, la suspensión de las altas de las líneas telefónicas que generen un nuevo gasto para el Poder Ejecutivo Provincial;

Que desde la entrada en vigencia de dicha reglamentación, el Poder Ejecutivo fue emitiendo, en los casos en que estuvo justificada la instalación de una nueva línea telefónica para el normal desarrollo de la función administrativa de las reparticiones estatales, decretos que, exceptuando la aplicación de la disposición contenida en el citado Artículo 4° del reglamento, autorizaron su instalación;

Que dicha práctica administrativa se ha mantenido indefinidamente en el tiempo frente a disimiles condiciones de orden público y este Poder Ejecutivo, atendiendo al principio de inderogabilidad singular del reglamento que impide exceptuar la aplicación de éste mediante actos administrativos de alcance individual y las circunstancias actuales de orden público, estima conveniente y jurídicamente procedente abandonarla y establecer, en su defecto, un procedimiento previo, de cumplimiento obligatorio, en el cual se exija el control y autorización por parte de un determinado funcionario, quien tendrá la responsabilidad de evaluar las circunstancias fácticas y fundamentos de cada solicitud de contratación de servicios de telefonia que se gestionen;

Que, el establecimiento de dicho procedimiento previo permitirá al Poder Ejecutivo continuar controlando el gasto en que incurren las distintas reparticiones del Estado Provincial en la contratación del servicio de telefonía;

Que en virtud de ello, resulta necesario regular el procedimiento que deberá seguirse para dar de alta líneas telefónicas en las diferentes dependencias, aplicando el principio de austeridad, requiriendo la intervención obligatoria de la Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos, o la que en el futuro la reemplace, además de la autorización previa del Sr. Secretario General de la Gobernación, quien la otorgará, evaluando las circunstancias operativas del servicio del órgano o repartición requirente y los fundamentos en que se hallare motivado el pedido, realizando un control de razonabilidad de la medida a adoptar, traducido en el control entre el medio requerido para el logro del fin propuesto y siguiendo los lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo por razones de oportunidad, mérito y conveniencia le imparta;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1740 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.. Derógase el Decreto N° 4366/01 GOB, por los motivos expresados en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Apruébase como procedimiento adicional a los establecidos en la Ley N° 5140 y decretos reglamentario y modificatorios, de cumplimiento obligatorio para la instalación de líneas telefónicas y contratación de servicios, de telefonía móvil y fija necesarios para el desarrollo de los cometidos públicos de la Administración Pública Central el que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 3°.- Dispónese que el presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los entes descentralizados que no cuenten con un procedimiento especial aplicable en su ámbito.

Art. 4°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO I

1.- Los trámites que las reparticiones sustancien con la finalidad de dar de alta líneas telefónicas -tanto fijas como móviles-, contratar o variar las condiciones del servicio de telefonía que se venga prestando, deberán iniciarse con una nota de la autoridad requirente en la que se expresen las condiciones operativas del órgano a su cargo y, fundadamente, la finalidad y/o necesidad que se pretende satisfacer con el medio requerido.

2.- Dicho trámite deberá ser remitido a la Dirección de Comunicaciones y Sistemas Telefónicos, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien deberá informar el gasto que insumiria lo peticionado, la viabilidad del mismo y el procedimiento que corresponda seguir para su contratación, pudiendo efectuar las recomendaciones técnicas que sean de su incumbencia.

3.- Lo solicitado será controlado y autorizado, en forma previa a su contratación, por el Señor Secretario General de la Gobernación, o el funcionario que en el futuro lo reemplace o determine el Poder Ejecutivo, quien ejercerá el control de razonabilidad y de oportunidad, mérito y conveniencia de la gestión, siguiendo para éste último los lineamientos impartidos por el titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las circunstancias del orden público y las de

mercado vigentes en el momento que se suscita la necesidad estatal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1160 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos Gustavo Adolfo Álvarez, MI N° 27.427.525, L.P. N° 25.054, contra la Resolución D.P. N° 0027/15, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el principio de informalismo moderado que rige en Derecho Administrativo, corresponde tener por interpuesto el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75, contra la Resolución DP N° 0027/15, que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial; y

Que el mismo fue presentado en fecha 12 de enero de 2015 a las 18:10 horas, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 10 de enero de 2015 a las 10:00 horas, se concluye que dicho recurso resulta extemporáneo, ya que se promovió una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso planteado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme la jurisprudencia que se reseña a continuación: “Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que a doctrina de los actos propios tiende a resguardar”. -SCPA04 20 S 23-6-1995, caratula: Correa de Ramos Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa; y

Que en autos: “Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa” Causa N° 161/99. Allí, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que ésta doctrina ha sido recientemente convalidada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, en sentencia del 17.8.2010 que hizo lugar a la excepción opuesto por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que en este sentido la Fiscalía de Estado de la Provincia considera que debería desestimarse el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 0027/15, por resultar manifiestamente inadmisible, atento a su extemporánea articulación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 0027/15 en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 por el Cabo 1° de la Policía de Entre Ríos Gustavo Adolfo Alvarez, M.I. N° 27.427.525, L.P. Nº 25.054, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1161 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGyJ, interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Walter Armando Chavez, L.P. 23.390, MI N° 22.892.787; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 0491/16 fue presentado en fecha 3 de marzo de 2016, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 1 de marzo de 2016, se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 294/16 MGJ fue presentado el día 24 de marzo de 2016, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 23 de febrero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial el día 12 de julio de 2016, artículo 57° de la Ley 7060; y

Que el Sub Comisario Chavez se agravia manifestando como agravio central en ambos recursos, que no se han evaluado correctamente sus antecedentes y que no se lo ha calificado teniendo en cuenta sus cargos y demás méritos; y

Que en éste sentido, expresa que su ubicación en el puesto número ochenta y cinco (85) del orden de mérito no se condice con el esfuerzo puesto de manifiesto en los últimos tres (3) años de servicio que se pusieron a análisis; que además fue sobreseído en un sumario administrativo llevado en su contra porque la falta investigada estaba prescripta y porque además no se hallaron elementos de pruebas para involucrarlo en el hecho; y

Que conforme lo señala la Fiscalía de Estado de la Provincia, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos en la fuerza policial, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidad es para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso evaluando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso. Éste último en definitiva depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Especial 5654/75 ha receptado como “buen desempeño en el grado superior”; y

Que del mismo modo los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales -profesionales o técnicos- en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción de ascenso en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal -vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro, la asignación presupuestaria, entre otros. Y como surge del artículo 37° Decreto 5778/06 MGJOSP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntaje por antigüedad, la obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en si de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etc.); y

Que por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores; y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo (o adquirido) a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino que se trata de un interés legítimo referido a que se respete la legalidad del procedimiento; y

Que ahora bien los argumentos expuestos por Chavez, en virtud de los cuales entiende que debe ser reconsiderada su calificación para poder ascender a una mejor colocación entre sus pares, son razones que relevan que no hay elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación que le fue otorgada es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se ha discriminado ilegítimamente; y

Que tal como se viene de explicar y conforme al criterio en la materia, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia en la materia. que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente

jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar salvo excepciones; y

Que ello no significa desconocer que se trata de un funcionario de policial con veintiún (21) años de servicio, con muy buenas consideraciones respecto de su trayectoria y con desempeño en cargos jerárquicos, pero en esta instancia de revisión no hay elementos de convicción suficientes para concluir que al funcionario de Policía Walter Armando Chavez se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGyJ, interpuestos por el Sr. Walter Armando Chavez, L.P. 23.390, MI N° 22.892.787, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1162 MGJ

Paraná, 24 de mayo de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes del Sargento Primero de Policía Dn. Adrián Manuel Mugurusa, clase 1969, M.I. N° 21.044.860, Legajo Personal N° 22.765, Legajo de Contaduría N° 124.983, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 247º, 248º Inc. d) 253º Inc. 2) apartado a), 257º y 258º Inc. 2) apartado b) de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la regulación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 1163 MGJ

Paraná, 24 de mayo de 2017

Reconociendo a favor de Daniel Eduardo Dobry, DNI N 12.283.216, en representación de Iván Dobry, DNI Nº 36.702.795 y Demián Dobry, DNI N° 29.764.743, el pago de una suma de dinero correspondiente a 3 meses de sueldo en concepto de gastos funerarios y en concepto de haberes dejados de percibir, un importe total de $ 89,320.96, por el fallecimiento de su hermano y padre de los representados el Subadjutor Dr. Oscar Roberto Dobry, DNI Nº 13.227.958.

Encuadrando la presente gestión en los alcances de los artículos 16° de la Ley N° 5797 y artículo 277° de Ley N°5654.

Autorizando a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial previa intervención del Departamento Contable del mismo, hacer efectivo los fondos reconocidos.

— — —

DECRETO Nº 1164 MGJ

Paraná, 24 de mayo de 2017

Nombrando, a partir del 1° de enero de 2017, con el grado de Oficial Ayudante, a los actuales cadetes de 3er. año egresados de la LXXVIII Promoción de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá", dependiente de la Dirección Institutos Policiales, a saber:

N° –- Apellido y Nombres -– DNI -– LP Nº

1, Alvarez Franco, 37546423, 31795;
2, Ansalas Mauro Esteban, 35710447, 31796;
3, Baccon Lescano Rolando, 37546382, 31391;
4, Bagattin Luciano Lázaro, 38263025, 31797;
5, Barboza Kevin Leonardo, 37424651, 31798;
6, Barreto Cepeda Marcos, 35299492, 31022;
7, Barzola Daián Samuel, 39576144, 31799;
8, Benítez Van Opstal Enzo Cesar, 36651531, 31803;
9, Bruno Elias Ezequiel, 36103289, 31804;
10, Cabrera Julio Daniel, 39576854, 31805;
11, Calierno Emmanuel Emir Andrés, 36269254, 31806;
12, Castañeda Luis Gabriel, 37465848, 31807;
13, Cosnard Juan Manuel, 35708316, 31808;
14, Dure Barboza Brian Alejandro, 35559750, 31809;
15, Fernández Rodrigo José Luis, 35441182, 31810;
16, Godoy Rodrigo Nahuel, 39265596, 31813;
17, Gómez Carlos Fabián, 37398268, 31815;
18, González Cían Abel Luis Martín, 36478582, 31816;
19, Grinovero Cristian Exequiel, 36208258, 31817;
20, Isaac Ciriaco Yamil, 36910146, 31203;
21, Leonard Daian, 34014959, 31820;
22, Lezcano Rodolfo José Eduardo, 39258810, 31821;
23, Mangona Emanuel Damián, 37470023, 31822;
24, Martín Pablo Agustín, 37290002, 31823;
25, Martín Kevin Andrés, 36910058, 31824;
26, Martínez Cristian Sebastián, 34945869, 31825;
27, Millen Cesar Nahuel, 38514237, 31828;
28, Montojo Esteban Nicolás, 38053586, 31829;
29, Oggier Fabián Emmanuel, 36876540, 31830;
30, Passarella Jonathan Luis, 35559357, 31831;
31, Pereyra Sabas Alejandro, 35441877, 31108;
32, Pietravallo Leandro David, 36101433, 31832;
33, Pérez Carlos Alberto, 38259724, 31833;
34, Romero Néstor Leandro, 37921609, 31837;
35, Ruiz Guillermo José, 32077223, 26688;
36, Scandella Eduardo Nicolás, 36813229, 31839;
37, Schonhals Eric, 33424080, 31840;
38, Schulz Emiliano Emanuel, 36599387, 31841;
39, Sunini Esteban Gabriel, 36856561, 31843;
40, Tasin Marcos Ezequiel, 39028878, 31844;
41, Torales Brian Nicolás, 38260353, 31845;
42, Trinidad Rodrigo Nahuel, 37702945, 31846;
43, Valdez Damián Alejandro, 35559188, 31847;
44, Van Derdonckt Sebastián Alberto, 36651686, 31848;
45, Velázquez Carlos Emanuel, 36527171, 31849;
46, Villalba Iván Orlando, 35715361, 31850;
47, Barreto Micaela Lucila, 37338429, 31851;
48, Bejarano Yamila Ailen, 39580094, 31852;
49, Casals Janet Eliana, 33449748, 31853;
50, Chiardola María Sol, 36831645, 31854;
51, Ducasse Jorgal Milagros Agustina, 36101088, 31855;
52, Fernández Débora Ángela Guadalupe, 37923061, 31856;
53, Fernández Priscila María Belén, 38260794, 31857;
54, Granetto Fernández Daniela Celeste, 35063739, 31858;
55, Jaurena Agustina, 37152841, 31859;
56, La Paz María Milagros, 37568993, 31860;
57, López Yanina Vanesa, 39683525, 31861;
58, Loza Claudia Beatriz, 37223390, 31862;
59, Magistrelli María Leonela, 35296324, 31863;
60, Marín Marina Araceli, 37564776, 31864;
61, Moreyra Erika Romina, 36557673, 31865;
62, Navoni Evelyn Stefanía, 36342175, 31866;
63, Nuñez Selene Priscila, 39256101, 31867;
64, Ortmann Florencia Raquel, 39033781, 31868;
65, Rebaque Carla Gisela, 36406384, 31869;
66, Retamal Marianela Fabiola, 37976084, 31870;
67, Retamal Miguelina Juliana Anahí, 38769714, 31871;
68, Rossell Iara Ludmila, 37277480, 31872;
69, Sánchez Pamela Judith, 33322580, 31873;
70, Solís Nora Mabel, 36055987, 31874;
71, Uhrich Cintía Antonella, 36813487, 31818.

— — —

DECRETO Nº 1196 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGyJ, interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Rubén Gustavo Salva, L.P. 22.893, MI N° 21.839.085; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso interpuesto contra la Resolución D.P. N° 0491/16 fue presentado en fecha 23 de febrero de 2016, por lo que habiendo sido notificado el acto atacado en fecha 22 de febrero de 2016, se concluye que dicho recurso resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso de revocatoria impetrado contra el Decreto N° 294/16 MGJ fue presentado el día 18 de marzo de 2016, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 23 de febrero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial el día 12 de julio de 2016, artículo 57° de la Ley 7060; y

Que el Sub Comisario Salva se agravia manifestando como agravio central que no se han evaluado correctamente sus antecedentes y que no se lo ha calificado teniendo en cuenta sus cargos y demás méritos; y

Que afirma que durante los años que lleva ejerciendo la función de Sub Comisario, ha obtenido el promedio más elevado permitido por el reglamento en su foja de concepto, sin registrar sanciones disciplinarias, como tampoco, faltas injustificadas; y

Que alega un continuo desagrado y desánimo dado que, durante casi toda una década, sólo ha sido promovido una vez dentro de la escala jerárquica del personal policial: Finalmente afirma que, la Junta de Calificaciones no ha tenido en cuenta su desempeño y aptitudes mientras duró su función como Jefe de Comisaría, provocando un descenso de su

promedio final lo que, en definitiva, lo ha posicionado desventajosamente frente a los otros funcionarios policiales; y

Que conforme lo señala la Fiscalía de Estado de la Provincia, el control de legalidad es restrictivo respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos en la fuerza policial porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso, evaluando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso. Éste último en definitiva depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Especial 5654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo, los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales -profesionales o técnicos- en los que también, además de la evaluación de la Junta de Calificación y el posterior orden de mérito confeccionado, la concreción de ascenso en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan las Juntas de Calificaciones, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal -vgr. la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro-, la asignación presupuestaria, entre otras. Y como surge del artículo 37° Decreto 5778/06 MGJOSP, no está predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la ley prevé es una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntaje por antigüedad, la obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza la actividad de evaluación en si de los aspirantes en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica como las Juntas de Calificación, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto (competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento, respeto al debido proceso adjetivo, etc.); y

Que por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no corresponde sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores; y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo (o adquirido) a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino que se trata de un interés legítimo referido a que se respete la legalidad del procedimiento; y

Que ahora bien, el recurrente hace mención a otros períodos (2013-2014 y 2014-2015) en los cuales, a su entender, se lo fue postergando injustificadamente en el ascenso, afirmando que otros compañeros han ascendido a pesar de no contar con antecedentes similares a los suyos o con la misma antigüedad en el servicio; y

Que al respecto, cabe señalar que dicho dato por sí solo no es absoluto puesto que es posible, al menos en grado de posibilidad, que sus compañeros hayan ascendido por tener en su foja de concepto algún "mérito extraordinario" que él desconozca; y

Que asimismo, tal como se viene de explicitar, los dictámenes de las Juntas de Calificación son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia en la materia, que se basan eh un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar salvo excepciones; y

Que las razones expresadas revelado que no hay elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente. Por lo que cabe concluir que no le asiste un derecho subjetivo alguno al actor que justifique el ascenso que interesa, que los actos que impugna fueron dictados en el ejercicio de facultades establecidas por la Ley N° 5654/75 y el Decreto N° 5778/06 sin estar afectados de vicios en la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y forma del acto, la desviación y el abuso o exceso de poder, la arbitrariedad y la violación de los principios generales del derecho que habiliten razones de ilegitimidad, conforme lo exige el artículo 2° de la Ley N° 7060; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGyJ interpuestos por el Sub Comisario de la Policía de Entre Ríos Sr. Rubén Gustavo Salva, L.P. 22.893, MI N° 21.839.085, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1197 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria parcial interpuesto por el Comisario Inspector ® Vicente Marcelo Terzaghi, MI N° 10.744.384 contra el Decreto N° 1039/15 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que el inicio de las presentes actuaciones tuvo lugar en virtud del planteo realizado contra la Resolución D.P N° 1124/13 que dispuso el cese de funciones del Sr. Terzaghi a partir del día 31 de julio de 2013, alegando éste que se encontraba haciendo uso de la licencia ordinaria correspondiente al año 2008, por lo que se le adeudaban la proporcional de ella y las licencias atinentes al ano 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y

Que por medio de la Resolución D.P N° 1517/13 el Jefe de Policía resolvió negar el uso, como así también el pago de las licencias ordinarias de los años 2009 a 2013 inclusive y hacer lugar a la solicitud de pago de los veintiún (21) días hábiles correspondientes a la licencia ordinaria del año 2008, por haberse hallado gozando de la misma al momento de ser notificado del cese de funciones; y

Que por medio del Decreto N° 1039/15 MGJ se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso incoado por el Sr. Terzaghi contra la Resolución D.P. Nº 1517/13 y concederle la compensación pecuniaria de la licencia proporcional del año 2013, rechazando su pedido de pago de las licencias 2009, 2010, 2011 y 2012 con fundamento en la naturaleza profiláctico de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo; y

Que el decreto atacado fue notificado al recurrente el día 6 de mayo de 2015 y habiendo interpuesto el recurso de revocatoria en fecha 15 de mayo de 2015, surge que el mismo es formalmente procedente de conformidad al artículo 57º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que en fecha 8 de mayo de 2015 el Sr. Terzaghi interpuso recurso de aclaratoria del citado decreto solicitando se indique a que partidas se imputará el pago de los días de licencia ordinaria -vacaciones- dispuesto en el mismo, lapso que infiere serán hábiles con arreglo a la Ley N° 5654; y

Que en respuesta a lo solicitado, desde la Secretaría General y Personal de la Policía de Entre Ríos se le notificó al Sr. Terzaghi que "... habiéndose tomado conocimiento del contenido del Decreto N° 1039 MGJ de fecha 22 de abril de 2015, se procederá con un pago de carácter complementario correspondiente al mes de mayo de 2015 liquidándose diez (10) días hábiles de acuerdo al Dictamen N° 191/15 -fs. 72- e informe de la División Administración de Personal -fs. 74-. Asimismo se hace saber que dicho monto se depositará en la cuenta bancaria habilitada, no pudiendo precisar el monto y fecha de acreditación- de fa misma, debiéndose aguardar el cronograma fijado por la Secretaría de Hacienda..."; y

Que posteriormente, el Comisario Inspector ® Terzaghi interpone el presente recurso de revocatoria parcial contra el Decreto N° 1039/15 MGJ, solicitando se disponga el pago de las licencias del año 2009, 2010, 2011 y 2012; y

Que la Dirección de Asuntos jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Fiscalía de Estado -a través de Dictamen N° 0566/16-, aconsejan el rechazo del presente recurso; atento a que no surgen del mismo nuevos elementos que hagan variar lo dispuesto mediante Decreto N° 1039/15 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria parcial interpuesto por el Comisario Inspector ® Vicente Marcelo Terzaghi, MI N° 10.744.384 contra el Decreto N° 39/15 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 455 MCYC

Paraná, 23 de marzo de 2017

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente Aviso Oficial: "Primer Año de Gestión" - Gobierno de Entre Ríos, para su publicidad en los distintos medios radiales y televisivos, por la suma total de hasta $ 604.374,65, cuya publicación será en el mes de diciembre de 2016, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio de Cultura y Comunicación y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a hacer efectivos los pagos a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo A y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificados de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1205 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionados con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Cristina Elisa Pereyra con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 1.973/14 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 5.9.14, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 22.8.14, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, mediante la Resolución Nº 2.835/13 CJPER, se resolvió denegarle a la ahora recurrente el beneficio de jubilación por invalidez, por no reunir los extremos legales previstos en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732; y

Que, contra la citada resolución la peticionante interpuso recurso de revocatoria, alegando que no se evaluaron de manera integral sus patologías por lo que solicitó se revoque el acto y se constituya nueva junta médica; y

Que, obra nuevo Dictamen del Tribunal Médico del ente previsional por el cual se informó que la causante padece "Trastorno bipolar tipo I", tratándose de una incapacidad parcial y permanente de un 30%, no irreversible, susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado y producida durante la relación laboral; y

Que, en virtud de dicho informe técnico el Área Central Jurídica CJPER emitió el Dictamen Nº 373/14 y sostuvo que: "... el Tribunal Médico de este organismo ya ha emitido opinión, en el dictamen de fojas 50/51 y en la nueva evaluación médica realizada a raíz del recurso presentado, a fojas 64/65, donde se ratifica que la actora carece de una enfermedad que la incapacite en forma total y permanente con el porcentaje requerido por la norma previsional aplicable. El Tribunal Médico dictamina que la señora Pereyra, Cristina Elisa tiene una enfermedad que la incapacita en un 30% con carácter parcial y permanente. El dictamen médico consigna además que existen posibilidades de sustituir la actividad habitual de la interesada por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional. La incapacidad es reversible y susceptible de disminuir con tratamiento médico adecuado". Por lo que aconsejó rechazar el recurso de revocatoria interpuesto; y

Que, contra dicho resolutorio, se agravió la recurrente articulando el recurso de apelación jerárquica traído a consideración, en el cual básicamente alegó que la Junta Médica se expidió con arbitrariedad al establecer que su incapacidad es de un 30%, sostiene que existió un error al calificar las dolencias que padecía, sin considerar que no se tomó en cuenta la intensidad de las mismas y que se desconocieron otras patologías que padece; y

Que el Área de Asuntos Jurídicos de la CJPER realiza una nueva intervención donde aconsejó rechazar el recurso impetrado por considerar que no se incorporaron pruebas que permiten apartarse de lo resuelto en la Resolución Nº 1.973/14 CJPER; y

Que obra dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, por el cual se aconsejó rechazar el recurso interpuesto atento a las siguientes razones: "1) en ambos evaluaciones médicas realizados se confirmó que lo recurrente carece de una enfermedad que lo incapacite en forma total y permanente con el porcentaje requerido por lo norma previsional aplicable; 2) El artículo 42º de la Ley Nº 8.732 establece un porcentaje de incapacidad del 66% o más y, de las constancias en autos, surge que la actora no reúne dicho porcentaje para acceder al beneficio solicitado; 3) No se ha vulnerado el derecho de defensa de lo recurrente toda vez que fue examinado por dos Juntas Médicas, a pesar de que el artículo 43º prevé que el Tribunal Médico de la CJPER actuará en instancia única; 4) En todas las oportunidades en que fue examinada la recurrente, el Tribunal Médico, con competencia en la materia, siempre estableció un porcentaje inferior al 66%, por lo cual no le corresponde el beneficio; 5) Con respecto a la valoración negativa efectuada por la actora hacia los dictámenes médicos, cuadra decir que el control de legalidad referido a juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica, como es el Tribunal Médico, se limita a que la decisión tomada esté motivada y no resulte manifiestamente irrazonable"; y

Que, tomada intervención de competencia por parte de Fiscalía de Estado, procedió a señalar que los dictámenes emanados del Área Central Jurídica de la CJPER y del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo están suficientemente fundados con detalle de la normativa aplicable al caso de marras, por lo que a dichas conclusiones y criterios adhirió efectuando las siguientes consideraciones de hecho y derecho; y

Que, por medio de la Resolución Nº 1.973/14 CJPER, el ente previsional vuelve a denegar a la señora Pereyra el beneficio de jubilación por invalidez –previa evaluación de Junta Médica–, por no reunir los requisitos del artículo 42º de la Ley Nº 8.732; concretamente, por no alcanzar la incapacidad diagnosticada en un porcentaje del 66% o más. Contra esta decisión, la recurrente se agravia e interpone el recurso en examen; y

Que, al recurrir la Resolución Nº 2.835/13 CJPER, la señora Pereyra alegó que la Junta Médica se expidió con arbitrariedad al establecer que su incapacidad era de un 30%, sostuvo que existió un error al calificar las dolencias por ella padecida por considerar que no se tomó en cuenta la intensidad de las mismas, como así también que se desconocieron otras patologías que padece (obesidad y fibromialgia). Frente a esta petición, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la recurrente y atento al carácter alimentario de los beneficios de la seguridad social, la Caja Previsional accedió a la constitución de una nueva Junta Médica; y

Que, en tal sentido se señaló que en la nueva –y segunda– evaluación médica se efectuó asegurándole a la impugnante el debido ejercicio de su derecho de defensa, así del nuevo examen practicado a la interesada, el Tribunal Médico concluyó que: "1) La causante padece "trastorno bipolar tipo 1"; 2) Se trata de una incapacidad parcial y permanente; 3) El porcentaje de incapacidad es del 30%; 4) Existe la posibilidad de sustituir la actividad habitual de la interesada por otra acorde a sus aptitudes; 5) La incapacidad es reversible y susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado; 6) Se produjo durante la relación laboral; y

Que, lo expuesto en el párrafo precedente permite afirmar sin hesitación que la apelante no cumplimenta con el porcentaje exigido por el artículo 42º de la Ley Nº 8.732 para la concesión de la jubilación por invalidez; es más, dicho porcentaje determinado por el Tribunal Médico competente –30%– lejos está de alcanzar el "66% o más" contemplado en la norma legal; y

Que, en este punto, es viable rebatir el agravio de la recurrente, según el cual, "el porcentaje del 66% previsto en el citado artículo 42º solamente sería referencial pero no podría constituirse en una valla insalvable"; ello así toda vez que el legislador ha sido categórico al disponer un porcentaje del 66% o más: esta expresión" o más" denota, a contrario de lo sostenido por la recurrente, que no puede considerarse un porcentaje por debajo del 66%; y

Que, en este orden de razonamiento, corresponde destacar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 43º de la Ley Nº 8.732, es el Tribunal Médico de la CJPER el órgano competente para expedirse sobre la incapacidad de la requirente; asimismo, es preciso señalar que, a pesar de que dicho dispositivo legal sólo prevé que el referido Tribunal Médico de la CJPER actúe en única instancia, en el caso concreto de la recurrente se expidió en dos oportunidades a fin de asegurarle plenamente el respeto por sus garantías y derechos; y

Que, se mencionó, contrariamente a lo alegado por la recurrente, que en los dictámenes del Tribunal Médico de la CJPER están suficientemente fundados en las pruebas médicas e historia clínica, acompañadas por la propia actora, y son contestes con los criterios médico-previsionales contemplados en la reglamentación de la ley previsional (Decretos Nos. 1.290/94 y 478/98); y

Que, a mayor abundamiento, el criterio sostenido por Fiscalía de Estado es que, en principio, el control de los juicios técnicos, emitidos por órganos (como son los órganos evaluadores) con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es la

jurídica –técnica, científica, etc.– debe limitarse a verificar que se haya arribado a una solución razonable y justificada; y

Que, en ese sentido, puesto queja señora Pereyra es agente dependiente del Ministerio de Salud y del Consejo General de Educación, son éstos quienes deberán contemplar su particular situación y propiciar las acciones tendientes a recaudar sus funciones, conforme lo aconsejado por la Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, por lo expuesto, dado que el grado de incapacidad que presenta la recurrente no alcanza al porcentaje exigido por la normativa vigente para la concesión del beneficio peticionado, aconsejo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Cristina Elisa Pereyra contra la Resolución Nº 1.973/14 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Cristina Elisa Pereyra, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín Nº 424, planta alta de la ciudad de Concordia, contra la Resolución Nº 1.973/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1206 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora Evangelina Amalia Lago contra la Resolución Nº 3.629/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21.9.12, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 13.9.12, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, por Resolución Nº 1.374/12 CJPER se dispuso hacer lugar a la reapertura del beneficio, conforme el artículo 93º de la Ley Nº 8.732; conceder el beneficio de jubilación por invalidez y girar las actuaciones al Área Liquidaciones a fin de instrumentar el alta del beneficio concedido a partir de la fecha de reapertura del trámite y conforme el promedio de remuneraciones de los últimos 12 meses anteriores al cese; y

Que, oportunamente, toman intervención el área legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, la cual en su Dictamen Nº 158/13 aconsejó rechazar el planteo recursivo impetrado por la señora Lago, y el área legal del Ministerio de Trabajo la cual, luego de un extenso desarrollo de antecedentes, manifiestan que el agravio central de la interesada radica en la fecha de corte sobre la que el organismo previsional reconoce el pago del beneficio; que es claro que hubo una reapertura del trámite, ello sobre todo si atendemos al pedido de la actora cuando solicita el archivo de las actuaciones hasta que presente nueva documental; por ello las mismas fueron archivadas y dos años después la actora se presenta adjuntando documental tendiente a acreditar que es incapacitada para trabajar desde antes de la fecha de cese, lo cual, es tenido en cuenta por el organismo previsional al punto tal de que luego del dictamen jurídico pertinente se dicta Resolución Nº 1.374/12 CJPER, que concedió el beneficio jubilatorio originariamente solicitado por la señora Lago. Evidentemente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia actuó conforme a derecho al tomar como fecha de corte para el pago del retroactivo correspondiente el día 19.12.11, fecha en que ella misma al presentar nueva documental reaviva su solicitud inicialmente realizada y que se encontraba archivada en el organismo previsional. Recordaremos lo dispuesto por el artículo 93º, párrafo segundo de la Ley Previsional Provincial, aplicable al caso, el mismo expresa: "... Procederá la reapertura del procedimiento en los expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios tramitados ante la caja, en los que hubiere recaída resolución judicial o administrativa firme cuando el interesado ofreciere nuevos elementos de juicio admitiéndose todo medio de prueba legalmente idóneo tendiente a comprobar hechos relacionados con los requisitos previsionales exigibles. Deberá considerarse como nuevo elemento de juicio a la jurisprudencia judicial o administrativa que se invoque para justificar el derecho. Las jubilaciones o pensiones que se otorguen en virtud de este artículo, se abonarán desde la fecha en que se hubiera solicitado la reapertura del procedimiento". Por lo que se advirtió que en el presente caso resulta plenamente aplicable el artículo antes transcripto, y tratándose el cuestionado de un acto administrativo válido, legítimo, suficiente y debidamente motivado y dictado por autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, aconsejó el rechazo del recurso incoado y la confirmación de la resolución recurrida; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado de la Provincia se expidió sobre la improcedencia del pago del beneficio en fecha anterior a la reapertura, artículo 93º, párrafo segundo, Ley 8.732; manifestando que, sin perjuicio de los antecedentes y argumentos a los que se adhirió, es menester señalar que la cuestión controvertida en autos se circunscribe al intento de la recurrente, quien una vez obtenido el beneficio de jubilación por invalidez, a través de la denominada reapertura del expediente jubilatorio, en los términos y alcances del artículo 93º de la Ley 8.732, pretende cuestionar la fecha desde que el mismo es abonado, a pesar de la clara letra del segundo párrafo del citado artículo; y

Que, retrotrayéndose en el iter administrativo plasmado en estas actuaciones, es dable resaltar que el beneficio de jubilación por invalidez, inicialmente fue denegado por la Resolución Nº 3.855/09 CJPER, acto administrativo que por otra parte se encuentra firme y consentido en esta instancia; y

Que, ello surge sobre la decisión de la cedula de notificación de fecha 4.11.09; un pedido de vista de fecha 6.11.09 y fundamentalmente el pedido de la propia señora Lago, en donde solicita, el archivo de su expediente, hasta que "presente otra documental"; y

Que, la señora Lago acompaña documentación médica, para tratar de acreditar su situación de incapacidad a la fecha del cese laboral; y

Que, con una nueva y por cierto escueta opinión médica, la asesoría legal, aconseja conceder el beneficio de jubilación por invalidez, reencauzando esta tramitación como reapertura en los términos y alcances del artículo 93º de la Ley Nº 8.732; y

Que esta situación y encuadre jurídico se plasmó en la Resolución Nº 1.374/12 de fecha 16.6.12; y

Que, en consecuencia, la Fiscalía de Estado estimó legítimo y ajustado a derecho el proceder de la CJPER, plasmado en la resolución puesta en crisis y en virtud de la adhesión a los dictámenes legales; aconsejó por lo expuesto rechazar el presente recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3.629/12 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la señora Evangelina Amalia Lago, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 439, planta baja oficina B 1 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 3.629/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1207 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ricardo Eduardo González contra la Resolución Nº 2.542/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 29 de abril de 2011 se presentó el interesado, por intermedio su entonces apoderado legal, solicitando el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, reclamando se le abone el incremento al adicional por riesgo y peligrosidad, creado por Decreto Nº 6.213/03 MGJ y que fuese establecido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos informa, respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el causante, que: "... Ingresó a la institución en fecha 11.9.72 con el grado de agente de Policía... prestó servicios en la planta permanente de la Policía de Entre Ríos, hasta el día 28.2.97 en que se dispuso el cese en sus funciones... por haberse acogido al beneficio del retiro voluntario..., destacando que en el último período de doce (12) meses prestó servicios en la Comisaría Sexta, dependiente de la Jefatura Departamental Paraná..., perteneció al Cuerpo de Seguridad..."; y

Que, en fecha 11 de agosto de 2011 toma intervención de competencia la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, e informa que no se pudo individualizar la función específica que cumplía el causante dentro de la dependencia donde prestaba servicios, asimismo, agrega que una de las exigencias para el otorgamiento del adicional solicitado es que se acredite el cumplimiento efectivo de tareas de seguridad pública preventiva y guardias; y

Que en fecha 26 de octubre de 2011 el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite Dictamen Nº 3.960/11, por el que manifiesta que: "... en la actualidad el adicional por riesgo y peligrosidad conlleva como exigencia para su otorgamiento que el agente en actividad incorpore una declaración jurada rubricada por el jefe departamental o director según correspondiere a fin de verificar su función... que por tratarse de un adicional particular, requiere inexorablemente que acredite que le correspondería si estuviera en actividad... que la movilidad que debe aplicarse para resguardar la naturaleza sustitutiva del haber previsional no es alcanzada para suplementos de tipo particular como éste..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución Nº 2.542/12, en virtud de la cual no se hace lugar a la liquidación del adicional instituido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en su escrito recursivo y entre otros argumentos, el agraviado, por intermedio de su entonces apoderada legal, manifestó que: "... el actor perteneció al cuerpo de seguridad..., se desempeñó en la Comisaría Sexta de la Jefatura Departamental Paraná... su jerarquía era solamente la de sargento de Policía..., no es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa, ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, estimó necesario recordar que, en su artículo 5º el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, reza: "Dispónese que a partir del 1º de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye división Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no Incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del adicional establecido por Decreto Nº 6.213/03 MGJ"; y

Que el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75, modificada por Ley Nº 8.707/93, respecto del cálculo del haber reza: "... el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio..."; y

Que, al tomar intervención la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, informó que el destino que tuvo el funcionario en los últimos doce (12) meses no ha podido ser individualizado, sobre lo cual posteriormente el Área Liquidaciones determina que el reclamante no se encuentra encuadrado en el Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, por ello, y considerando el hecho que de la compulsa realizada por el organismo previsional para determinar la efectiva situación de revista del causante (en los últimos doce (12] meses inmediatamente anteriores a su cese o retiro) indagando en el legajo personal del mismo, no se ha obtenido resultado alguno, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo estimó prudente, que debería considerarse la solicitud realizada por el interesado en su escrito recursivo, puntualmente en lo que respecta a la solicitud de apertura a prueba del caso y elevó los actuados al señor Fiscal de Estado para su conocimiento y consideración; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, consideró pertinente, previo a emitir opinión, la intervención de la Policía de Entre Ríos, a fin de que se peticione a la Comisaría Sexta de la Jefatura Departamental Paraná, informe cuáles fueron las funciones desempeñadas por el recurrente en ese ámbito; y

Que, en el informe emanado del despacho de la Comisaría Sexta de la Jefatura Departamental Paraná de la Policía de la Provincia, acerca de las funciones desempeñadas por el recurrente durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su pase a situación de retiro, se expresó que: "... el funcionario González Ricardo sólo tiene entrada y salida de ésta, no mencionando la función que desempeñaba. Asimismo, se consultó a dos funcionarios, Graciela Chávez y Víctor Tablada, que prestaban servicios en esta comisaría en aquella época, y los mismos manifiestan que dicho funcionario desempeñaba tareas de cocinero. Siendo todo cuanto tengo por elevar"; y

Que, al tomar nuevamente intervención la Fiscalía de Estado expresó que corresponde expedirse acerca de la cuestión sustancial que motiva las presentes, es decir, acerca de la procedencia del recurso de apelación jerárquica que el señor González ha interpuesto contra la Resolución Nº 2.542/12 CJPER, por cuanto mediante la misma se dispuso rechazar su reclamo de reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional instituido en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1.853/13 MEHF; y

Que, en definitiva, la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 785/16, manifestó que, analizadas atentamente las presentes y en virtud del informe emitido desde el despacho de la Comisaría Sexta de la Jefatura Departamental Paraná de la Policía de la Provincia, estima válido anticipar un criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso, dado que surge de ello la inexistencia de elementos que permitan formar convicción acerca de la procedencia de la pretensión analizada, no habiendo evidencia de que el causante haya desempeñado efectivamente alguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF durante el periodo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro; y

Que, en ese contexto, Fiscalía de Estado expresó que resulta evidente que las tareas de cocinero no constituyen, desde ningún punto de vista, tareas de seguridad pública preventivas ni guardias, como lo requiere el Decreto Nº 3.506/10 MEHF para reconocer el emolumento que instituye. Así, puesto que el agente, en actividad, no desempeñó ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256º de la Ley Nº 5.654/75, la pretensión de reajuste por él viabilizada, consistente en la inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ricardo Eduardo González, con domicilio en Barrio Paraná XX, manzana 2, sector II, departamento 4, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.542/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1208 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Esteban Marcelo Hereñú contra la Resolución Nº 1.365/13 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de junio de 2013, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 7 de junio de 2013, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, primeramente se estima necesario destacar que le asiste razón al recurrente en cuanto a que, una vez interpuesto el recurso de apelación jerárquica examinado, no correspondía a la máxima autoridad del ente previsional expedirse sobre la procedencia o improcedencia del mismo a través de la emisión de acto administrativo alguno, sino elevar las actuaciones para que el mentado recurso sea resuelto por el titular del Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado del decreto pertinente. Por ello, Fiscalía de Estado afirma que le asiste razón a las letradas apoderadas del recurrente en cuanto en su presentación, impugnan la Resolución Nº 1.544/16 CJPER, invocando su nulidad absoluta en razón de padecer el vicio de incompetencia, habiendo sido dictada por autoridad incompetente para resolver el recurso de apelación jerárquica examinada; y

Que, es por ello que la Fiscalía de Estado estima pertinente que al momento de resolverse el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 1.365/13 CJPER se disponga, asimismo, la remisión de las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para que su máxima autoridad revoque por contrario imperio y en atención a los fundamentos expresados, la Resolución Nº 1.544/16 CJPER; y

Que, se estima necesario destacar cuales son, concretamente, los agravios que el recurrente invoca como fundamento de su presentación recursiva, peticionando se deje sin efecto el acto administrativo que cuestiona; y

Que el recurrente señaló que la Resolución Nº 1.365/13 CJPER lo agravia en cuanto: 1) hace lugar a su pretensión parcialmente por aplicación de la Directiva Nº 20/05 GOB, asignándole la categoría 4, siendo que, afir-

ma, el no invocó esa directiva en sustento de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por recategorización a la categoría 2 del Escalafón General; 2) rechaza su pretensión de reajuste por recategorización a la categoría 2, siendo que el agente que desempeña las "mismas" funciones que desempeñara el recurrente en actividad, percibe haberes conforme la categoría 2 estrictamente, se le abonan las diferencias salariales existentes entre la categoría en la que revista y la categoría 2, superior a la primera. Invoca el principio de movilidad y el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos "Rodríguez, Hugo Alfredo…"; y

Que, presentados los agravios del recurrente, es dable destacar inicialmente que la Fiscalía de Estado entiende que le asiste razón a aquel en cuanto a que, ciertamente, en su reclamo inicial no solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios por aplicación de las pautas contenidas en la Directiva Nº 20/05 GOB; y

Que, no obstante ello, mediante la Resolución Nº 1.365/13 CJPER su pretensión fue acogida parcialmente por aplicación de la mentada directiva, provocando ello un beneficio que se traduce en la incorporación, a su favor, de un derecho subjetivo adquirido; y

Que, cabe simplemente señalar que, conforme la más reciente jurisprudencia del fuero especializado en materia contencioso administrativa, no proceden las recategorizaciones en pasividad por aplicación de las directivas e instructivos emanados del titular del Poder Ejecutivo Provincial. A los fines de ilustrarlo, se adjuntó copia del reciente Dictamen Nº 196/16 Fiscalía de Estado, el que contiene un desarrollo argumental esclarecedor en cuanto a esta temática y al que, por razones de celeridad, se remite en su integridad; y

Que, ahora bien, dado que la instancia recursiva no ha de derivar en una reforma en perjuicio del recurrente, aún cuando es criterio de Fiscalía de Estado basado en la más reciente jurisprudencia, y su sólida argumentación que no corresponde hacer lugar a pretensiones de reajuste por recategorización por extensión al sector pasivo de las pautas de directivas e instructivos dictados por el señor Gobernador para el sector activo, se procedió a analizar, directa y estrictamente, la pretensión del recurrente de reajuste de su haber por recategorización o asignación a su particular situación de la categoría 2, que invoca afirmando que quien ejerce las mismas funciones que él desempeñara en actividad, percibe diferencias por reconocimiento de esa categoría, como si se tratara de una categoría a la que, por acto formal, se hubiere asignado correlación con aquellas funciones; y

Que, respecto de esta específica pretensión, cabe anticipar un criterio adverso a su procedencia por los motivos que seguidamente se desarrollan, siendo oportuno señalar que, a estos fines, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones ha analizado atentamente los antecedentes normativos requeridos al ente previsional provincial mediante el Dictamen Nº 35/16 F.E., antecedentes que coinciden con los que el recurrente invocara en su reclamo inicial como "II. Normativa aplicable" para el examen de procedencia de su pretensión; y

Que huelga recordar que el recurrente cesó en fecha 31 de mayo de 2002, liquidándosele su haber jubilatorio conforme dos cargos, siendo el último de ellos el complementario de su desempeño como "jefe de división", en el ámbito del ente previsional, por un periodo de 98 meses, revistado en categoría 5. La función de "Jefe de División" es la que invoca el recurrente como desempeñada por el agente Palacios, activo, y a quien se abonaban diferencias salariales entre su categoría de revista y la categoría 2, la que resultaría correlativa a aquella función. Cabe remarcar que en la planilla demostrativa de servicios del recurrente se consigna, simplemente, que éste se desempeñó como "jefe de División Archivo de este organismo", sin otra especificación; y

Que, agregada copia de la Resolución Nº 61 CJPER, de fecha 13 de junio de 2005, se advierte que, mediante ésta, fue aprobado el nuevo régimen orgánico funcional del ente previsional provincial. De su lectura emerge que la existencia o previsión de dos divisiones denominadas "división archivo": una, dependiente del Área Mesa de Entradas de la Secretaría General, y otra dependiente del área administrativa del Área Central Amas de Casa; y

Que, agregada la copia de la Resolución Nº 013/06 CJPER, fechada 28 de febrero de 2006, se aprecia que por ésta se creó, dentro de la estructura instituida por la Resolución Nº 061/05 CJPER, y "Considerando... Que la magnitud y volumen de la tarea en algunas áreas, han generado la necesidad de incorporar agentes, asignándoles mayor responsabilidad en la coordinación de determinadas funciones; que corresponde analizar la situación de los archivos, tanto del Archivo de Amas de Casa como del Archivo General, los cuales se han visto desbordados por la magnitud y el volumen de expedientes que se tramitan en la actualidad; Que es expectativa de este Directorio unificar la metodología de gestión de los archivos, unificándolos en la figura de una área…", se dispuso la creación del Área Archivo General con dependencia de la Secretaria General del organismo (vid. artículo 1º), y se designó como jefe del mismo al agente Palacios (vid. artículo 2º); y

Que, acorde lo señalado, no es posible sino concluir que las funciones que desempeñara en actividad el señor Hereñú difieren de las tareas que desarrolla el agente Palacios. Ello emerge prístinamente de la lectura de la motivación de la Resolución Nº 013/06 CJPER. Por este acto no solo se unificaron en una nueva y distinta área -no "división" a cargo del agente Palacios las dos divisiones del archivo hasta entonces existentes en el organismo (una de las cuales habría estado a cargo del recurrente), sino que, además y como se destaca en la motivación de aquel, tal unificación halló origen en necesidades derivadas del cúmulo de trabajo (magnitud y volumen de expedientes), situación que describe una coyuntura que no puede ser trasladada sin más a tiempos precedentes, como si también los hubiera caracterizado, generando el desborde descripto y atribuyéndole igual consecuencia; y

Que, es menester dejar relevado que mediante la Resolución Nº 013/06 CJPER se creó un área, y su jefatura fue asignada al agente Palacios. En actividad, el agente Hereñú se desempeñó como jefe de división, no de área; y

Que, mediante la Resolución Nº 013/06 CJPER no se estableció ningún correlato entre la función de jefe del Área Archivo y la categoría 2, menos aún entre una jefatura de división y la tal categoría 2. Asimismo, ninguna recategorización ni diferencia salarial por diferencia de "categorías" se asignó al agente Palacios"; y

Que, por lo expuesto, no es posible predicar la existencia de igualdad entre la situación laboral del agente recurrente y la del agente Palacios, en actividad, sobre cuya invocación fundar el acogimiento de la pretensión que el primero viabilizó en su reclamo y sobre la cual insiste en su presentación recursiva. A su vez, es claro que la situación de revista alcanzada y el consiguiente nivel remunerativo logrado por el agente Palacios configuran o caracterizan su particular carrera administrativa, de estricta índole personal, subjetiva, y no trasladable sin mas al caso de otros agentes, como el recurrente; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado sugiere el rechazo del remedio recursivo examinado mediante el dictado del decreto que así lo ordene; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Esteban Marcelo Hereñú, domicilio legal constituido en calle Urquiza Nº 1.736 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.365/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remitir las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos para que su máxima autoridad revoque por contrario imperio y en atención a los fundamentos expresados, en la Resolución Nº 1.544/16.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9637

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.891 de "Servicios de Comunicaciones Móviles".

Art. 2° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2017.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1918

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 21 de noviembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.891, referente a "Servicios de Comunicación Móviles";

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º - Promúlguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9637.

Art. 2º - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
Francisco A. Avero
Fiscal Municipal

ORDENANZA Nº 9638
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Desígnese con el nombre de "María Lourdes Cura" al Vivero Municipal ubicado en el Paseo Parque Botánico "Leandro N. Alem", sito en el Acceso Norte y su intersección con la calle Tarnowsky de nuestra ciudad.

Art. 2° - Colóquese el correspondiente cartel nomenclador.

Art. 3° - Infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4° - Envíese copia de la presente a los familiares de María Lourdes Cura.

Art. 5° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2017.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1932
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 21 de noviembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre de "María Lourdes Cura" al Vivero Municipal ubicado en el Paseo Parque Botánico "Leandro N. Alem", sito en el Acceso Norte y su intersección con la calle Tarnowsky de esta ciudad capital;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1º - Promúlguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9638.

Art. 2º - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
Francisco A. Avero
Fiscal Municipal

— — —

ORDENANZA Nº 9639
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Desígnese con el nombre de "Germán Abdala" a la calle Pública N° 1490, entre las calles Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y calle Santander Silvano Dr.

Art. 2° - Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización.

Art. 3° - Infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4° - Envíese copia de la presente a la Asociación Trabajadores del Estado Entre Ríos.

Art. 5° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2017.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1933
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 21 de noviembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre de "Germán Abdala" a la calle pública N° 1490, entre las calles Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y calle Santander Silvano Dr. de esta ciudad Capital;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1º - Promúlguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 24 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9639.

Art. 2º - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art.3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico
Francisco A. Avero
Fiscal Municipal

F. 500-00006987 (O.P. 17669) 1 v./4.12.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Quiroga Gabriela Fabiana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19727, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GABRIELA FABIANA QUIROGA, MI Nº 20.962.243, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00020261 3 v./4.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Schaab Santiago y Schmidt Ana Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18294, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA CATALINA SCHMIDT, MI 2.366.625, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 13/06/1999 y SANTIAGO SCHAAB, MI 5.898.059, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 04/04/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016637 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ramos Rubén Omar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19734, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RUBEN OMAR RAMOS, MI N° 5.939.216, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 18/11/1990. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016639 3 v./4.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Schifitto Estela Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18169, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTELA MARGARITA SCHIFITTO, MI 4.836.080, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida Paraná, en fecha 21/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016642 3 v./4.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Spiga Alfredo Oscar y Berns Alicia Angela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18287, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO OSCAR SPIGA, MI 7.654.577, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/03/2006 y ALICIA ANGELA BERNS, MI 6.485.868, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016647 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Falcon Pablo Segundo - Gutiérrez Elena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17514, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO SEGUNDO FALCON, MI 2.060.131, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 28/12/1999; y de ELENA GUTIERREZ; MI 5.366.963, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 26/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de setiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016651 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rosales Leandro y Silva Cirila s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19728, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LEANDRO ROSALES, MI N° 02.028.180, fallecido en Distrito Alcaraz Segundo, en fecha 02/06/1969 y de CIRILA

SILVA, MI N° 1.219.678, fallecida en Hernandarias, en fecha 04/09/1995, vecinos que fueron del Departamento La Paz. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016652 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Bisheimer Pedro Modesto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19702, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PEDRO MODESTO BISHEIMER, MI N° 5.907.212, vecino que fuera de la localidad de Villa Seguí, Departamento Paraná, fallecido en Villa Seguí, en 8/11/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016654 3 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Cabrera Antonia Delheid s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19731, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANTONIA DELHEID CABRERA, DNI N° 02.066.054, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016669 3 v./5.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cura Labib y Palavecino Stella María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 13643, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIA ROSA PALAVECINO, MI 4.801.956, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 03/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016670 3 v./5.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Laiker Adelia Beatriz y Kessler Héctor Silverio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18300, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR SILVERIO KESSLER, MI 5.952.390, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 30/01/1998 y ADELIA BEATRIZ LAIKER, MI 05.193.843, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 18/11/1989. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016674 3 v./5.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Schlund Aroldo Codofredo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19596, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AROLDO CODOFREDO SCHLUND, MI N° 5.623.544, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/03/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016682 3 v./5.12.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes RAFAEL ERNESTO FOURNIER, de nacionalidad argentino, MI N° 1.887.852, con último domicilio en calle Presbítero Cot N° 53 de Colon (ER), fallecido en Colon (ER), el 29 de mayo de 1989 y doña LIDIA MARIA CROCCI, de nacionalidad argentina, DNI N° 5.035.867, con último domicilio en calle Presbítero Cot N° 53 de Colon (ER), fallecida en Colon (ER), el 31 de julio de 2009, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados "Fournier Rafael Ernesto - Crocci Lidia María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.958, Año 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 08 de noviembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 21 de noviembre de 2017 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00020266 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, Juez Alejandro Arieto Ottogalli, Secretaria Provisoria Flavia Cecilia Orcellet, en autos caratulados "Lencina Valentin Rito - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.380), iniciado el 09-2017, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VALENTIN RITO LENCINA, DNI N° 5.922.179, argentino, casado, domiciliado realmente en calle Belgrano N° 2028, San José, hijo de Justo Beatriz Lencina y de Adelia Antonia Correa, nacido el 5 de junio de 1.936 en San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 08 de agosto de 2.0.17 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de septiembre de 2017 (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Valentin Rito Lencina, DNI N° 5.922.179, vecino que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Alejandro Arieto Ottogalli, Juez".

Colón, 02 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00020280 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría única, de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría Flavia Orcellet (provisoria), en autos "Noir Americo Froilán; Follonier Aurora Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13372, fecha de inicio 07/09/2017, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes AMERICO FROILÁN NOIR, DNI N° 1.841.362, argentino, domiciliado realmente en Ejido Colón, hijo de Juan María Noir y de María Filomena Buthay, nacido el 5 de octubre de 1.902 en Entre Ríos, y cuya defunción se produjo el 30 de abril de 1.975 en Ejido Colón, Provincia de Entre Ríos; y AURORA ELVIRA FOLLONIER, DNI N° 5.046.142, argentina, domiciliada realmente en Boulevard Ferrari N° 480, Colón, Entre Ríos, hija de Fabián Follonier y Filomena Borcard, nacida el 13 de julio de 1.904 en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el 13 de agosto de 1993 en Ejido Colón, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 02 de octubre de 2017 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de América Froilán Noir, DNI N° 1.841.362 Aurora Elvira Follonier, vecinos que fueron de Ejido Colón. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 01 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00020281 3 v./5.12.17

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, Secretaría N° 2 a cargo de los Dres. Alejandro Daniel Rodríguez, suplente, y Ana María Noguera, respectivamente, en autos "Yoya Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9540, cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don HUGO ANTONIO YOYA, DNI N° 5.827.568, fallecido en esta ciudad de Concordia, el 16 de octubre de 2000, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 14 de noviembre de 2017. ... 4.- Publiquense edictos por tres veces, en el Boletín Oficial; y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) ... Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00020265 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita en los autos caratulados "Coronel, Nelson s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8279, por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sr. NELSON CORONEL, DNI N° 5.819.364, de nacionalidad argentino, de 76 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Mirta Susana Britos, fallecido ab intestato en esta ciudad de Concordia, en fecha 18 de agosto de 2017, para que lo acrediten dentro de dicho término, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 7 de noviembre de 2017. ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren

con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 13 de noviembre de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00020267 3 v./4.12.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Cabral Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8069, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JUAN CABRAL, DNI N° 11.161.411, fallecido en esta ciudad el 10 de junio de 2017, vecino que fue de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 23 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Cabral, DNI N° 11.161.411, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Regístrese y notifíquese. Jorge I. Ponce, Juez subrogante".

Concordia, 10 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00020279 3 v./4.12.17

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Centurión Mamerto s/ Sucesorio", Expediente N° 7941 en tramite por ante Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo de Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de suscripta se cita y emplaza por treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por CENTURION MAMERTO, MI N° 5.863.698, nacido en Entre Ríos el día 15 de mayo de 1937 y quien fallece en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 09 de febrero de 2016 siendo su último domicilio el de Manzana C, Sector 4, PB, Dpto. 4, de La Bianca de esta ciudad, siendo hijo de Leopoldo Polonio Centurión y de Faustina Mansilla.-

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Pedro S. de la Madrid, en nombre y representación de Víctor Ubaldo Centurión, en mérito a las facultades otorgadas en el poder que se adjunta, con domicilio real denunciado y por constituido el procesal, y a Néstor Alberto Centurión, Leopoldo Guillermo Centurión, Leonardo Ceferino Centurión, Felipe Ramón Centurión, Cristian Julián Centurión, todos en ejercicio de su propio derecho y con el patrocinio del Dr. Pedro Silvio de la Madrid, con el domicilio real denunciado, por parte, désele intervención. 2.- Requerir a los peticionantes Néstor Alberto Centurión, Leopoldo Guillermo Centurión, Leonardo Ceferino Centurión, Felipe Ramón Centurión y Cristian Julián Centurión, que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, Art. 37 del CPCyC. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mamerto Centurión, vecino que fuera de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... Firmado Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Natalia Gambino, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016667 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría N° 4 del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en autos "Segovia, Gumersindo Víctor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6238), cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don GUMERSINDO VÍCTOR SEGOVIA, DNI N° 5.822.815, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 03 de octubre de 2017 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de GUMERSINDO VICTOR SEGOVIA, DNI N° 5.822.815, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimíento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de noviembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00020291 3 v./5.12.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratu1ados "Luna Josefa Ramona y Vera Cecilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFA RAMONA LUNA, MI Nº 5.352.039 y CECILIO VERA, MI Nº 2.064.855, vecinos que fueran de la localidad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Diamante en fecha 31 de octubre de 1992 y el 21 de octubre de 1998, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 8 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016649 3 v./4.12.17

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Duarte, Angela s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18326), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGELA DUARTE, MI N° 0.732.224, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en fecha 6 de febrero de 1988.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de agosto de 2017... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angela Duarte, MI N° 0.732.224, argentina, nacida en Villa Federal, el 12 de abril de 1909 y fallecida en Federal el 6 de febrero de 1988, hija de Pedro Duarte y Nemesia Silva, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el indicado en el punto anterior. 3.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 13 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C.S. 502-00020282 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, NEBY NIDIA SABORNIN, argentina, DNI N° 18.634.335, casada, fallecida en Federal el 23 de marzo de 2014, vecina que fuera de Federal su último domicilio el de intersección de calles Bartolomé Mitre y Anderson de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a que comparezcan en los autos caratulados "Sabornin Neby Nidia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (N° 18446).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 19 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.-Tener ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Neby Nidia Sabornin, DNI N° 18.634.335, casada, nacida en Río Negro (República Oriental del Uruguay), el 14 de julio de 1941 y fallecida el 23 de marzo de 2014, hija de Daniel Sabornin y Leopoldina Cano, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Bartolomé Mitre y Anderson. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar ... 6.- Líbrese ... 7.- Notifíquese ... 8.- Notificar ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 04 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C.S. 502-00020283 3 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el termino de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante, PAULINA ABT,argentina, LE N° 5.038.326, viuda, argentina fallecida en Federal el 10 de diciembre de 1.995, vecina que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de intersección de colateral Dr. Berardo y calle Mitre de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a que comparezcan en los autos caratulados: "Abt Paulina s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" Expte. N° 17.705.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de octubre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de PAULINA ABT, LE N° 5.038.326, viuda, argentina, nacido en Entre Ríos el 29 de junio de 1915 y fallecida en Federal el 10 de diciembre de 1995, hija de Bartola Abt y Catalina Wittman, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de colateral Dr. Berardo y calle Mitre. 5.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la

causante, para que así lo acrediten. 6.- ... Fdo. Dr. Luis María Quiroz, Juez Civil y Comercial subrogante".

"Federal, 18 de agosto de 2017. Atento: ... Resuelvo: Autorizar en libramiento de nuevo edicto a los mismos fines que el fechado el 20 de febrero de 2017 (confr. fs. 31).Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 22 de agosto de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00016671 3 v./5.12.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "Saldaña Claro Felipe s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 10315; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se harán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" llamando a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CLARO FELIPE SALDAÑA, MI N° 1.969.368, vecino que fuera de ésta ciudad donde se domiciliaba y que falleciera el día 10 de octubre de 2005.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 14 de noviembre de 2017. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio testamentario de Claro Felipe Saldaña, vecino que fuera de esa ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. A lo demás oportunamente. -Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 17 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00020270 3 v./4.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "Gómez Juliana Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10318; cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" llamando a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña JULIANA LEONOR GOMEZ, MI N° 0.574.920, vecina que fuera de esta ciudad donde se domiciliaba y que falleciera el día 02 de Septiembre del año 2.000 en ésta ciudad.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 21 de noviembre de 2017 ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juliana Leonor Gómez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC.- ... A lo demás oportunamente.- Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 22 de noviembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00020271 3 v./4.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, a cargo del Juzgado N° 2, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble, en los autos "Duarte Carlos Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.862, fecha de inicio: 05/04/2017, fecha de apertura: 07/09/17, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don CARLOS RICARDO DUARTE, DNI N° M 5.849.930, fallecido el día 16/06/2008, vecino que fuera de Gualeguaychú, y con último domicilio en calle L.N. Palma N° 1833, estado civil viudo, de esta ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de 10 días a contar de la última publicación del presente.

Gualeguaychú, 21 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00020274 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Bozzani Hilda Beatriz s/ Sucesorio Testamentario", Expte. N° 11001, iniciado el 03/08/2017, con apertura el día 22/09/2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días los herederos y acreedores de Doña HILDA BEATRIZ BOZZANI, DNI 5.130.848, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de mayo de 1945, en la ciudad de Gualeguaychú, quien falleciera en fecha 14 de Julio de 2017 en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a la edad de 72 años, siendo su ultimo domicilio en la calle Lavayen N° 1924, Barrio Hipódromo, Casa 10, también de esta ciudad. Publíquense por tres veces.

Gualeguaychú, 7 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016640 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Atun Lamia Ogarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6793, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LAMIA OGARITA ATUN, Libreta Cívica N° 1.933.073, fallecida el día 15 de setiembre de 2017, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016657 3 v./4.12.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría Nº 2, en autos "Vergara Lucía Argentina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11135, año 2017, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIA ARGENTINA VERGARA, argentina, DNI Nº F-4.834.845, con último domicilio en calle José Ingenieros Nº 804, de Gualeguaychú, donde falleció el 8 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016659 3 v./4.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maiztegui María Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N 6781, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELSA MAIZTEGUI, Documento Nacional Identidad N° 5.233.621, fallecida el día 21 de enero de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016685 3 v./5.12.17

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial; Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en autos caratulados "Lozano Eugenia Ramona S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8027), cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante doña EUGENIA RAMONA LOZANO, MI N° 833875, vecina que fuera del Departamento Villaguay (Pcia. de Entre Ríos), fallecida en Villaguay (E.R.) el día 20 de julio de 2017, lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 24 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00020285 3 v./5.12.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dietz José Hilario; Campi Flora Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29445, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ HILARIO DIETZ, MI 5.924.816, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Villa Alcaraz, Entre Ríos, el 12-03-2015; y de FLORA ANTONIA CAMPI, MI 2.814.795, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en Alcaraz, Entre Ríos, el 10-05-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00020292 1 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Weinzettel Virginia s/ Sucesorio testamentario" Exp. N° 19722, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VIRGINIA WEINZETTEL, LC N° 5.352.346, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/02/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00020296 3 v./6.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Flores Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18225, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL FLORES, MI 11.267.468, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/06/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00020307 3 v./6.12.17

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sad Isaac s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15915, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISAAC SAD, MI 1.997.639, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/07/2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016692 3 v./6.12.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bertonchini Luis Alberto y Huber Susana Paulina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15948, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO BERTONCHINI, MI 6.079.478, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gualeguay, en fecha 21/09/2017 y de SUSANA PAULINA HUBER; MI 17.121.606, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Gualeguay, en fecha 21/09/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016693 3 v./6.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Zapata Felix s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19584, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FELIX ZAPATA, MI N° 2.088.103, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, E.R., en fecha 31/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de agosto de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016697 3 v./6.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hirschfeld Beatriz Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33628, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ MARGARITA HIRSCHFELD, DNI N° 6.296.173, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 13/12/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016699 1 v./4.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Maidana Humberto Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19647, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HUMBERTO EMILIO MAIDANA, MI N° 10.282.201, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de septiembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016700 3 v./6.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Ricardo y Gómez Aromalia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18292, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO RODRIGUEZ, MI 5.650.811, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/12/2014 y AROMALIA GOMEZ, MI 3.548.198, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016702 3 v./6.12.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Scarafia Hipólito Luis Doroteo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17043, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HIPOLITO LUIS DOROTEO SCARAFIA, MI 5.896.125, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Córdoba, en fecha, 15 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016707 3 v./6.12.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Rossini Willan Juan s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13348-17), cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don WILLAN JUAN ROSSINI, DNI N° 5.847866, estado civil casado, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 24 de julio de 2.017 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en su parte pertinente dicen: "Colón, 24 de agosto de 2017. Vistos: ... Resuelvo: ... 1.- Tener por presentados... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Willian Juan Rossini, DNI N° 5.847.866, vecino que fuera de este Departamento. 3.- Mandar Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

"Colón, 21 de noviembre de 2017. Visto: Lo manifestado por el Agente Fiscal, la documental obrante en autos, el escrito de presentación obrante a fs. 9/10, existiendo error material involuntario en el proveído inicial respecto al segundo nombre del causante al haberse consignado como Willian Juan Rossini; Resuelvo: 1.- Rectificar el primer nombre del causante, donde dice "Willian Juan Rossini" debe decir "Willan Juan Rossini". 2.- Librar nuevamente los edictos y oficios ordenados a fs. 14 y vta, a fin de subsanar el error advertido, con transcripción de la presente. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016712 3 v./6.12.17

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría N° 6, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Krans, María del Carmen; Stagi o Staggi, Elsa María; Krans, Adolfo José s/ Sucesorio (Civil)" (Expte. N° 6868), cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELSA MARIA STAGI O STAGGI, DNI N° 92.084.736, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el 13 de noviembre de 2015, y de don ADOLFO JOSE KRANS, DNI N° 10.699.702, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el 19 de febrero de 2017, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto, en su parte pertinente expresa: "Concordia, 7 de noviembre de 2017. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Admitir la acumulación interesada y Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adolfo José Krans y Elsa María Stagi o Staggi, vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 23 de noviembre de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria.

F.C.S. 502-00020297 3 v./6.12.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial 04, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de Concordia (Entre Ríos), ha dispuesto en los autos "Nuñez, Felisia Donata y Aguilar, Máximo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9485, publicar por tres días, el presente a los efectos de citar, a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derechos a bienes dejados por MÁXIMO AGUILAR, DNI 5.782.558, fecha de nacimiento 06 de octubre de 1929, en Concordia Entre Ríos. Fallecido el 04 de agosto de 2017 con último domicilio: calle Federación y Ricardo Rojas s/n, Concordia, Entre Ríos, FELISIA DONATO NUÑEZ, fecha de nacimiento 18 de mayo de 1929, en la ciudad de Chañar, Entre Ríos, fallecida 01 de agosto de 2010, con último domicilio en Federación N° 1529, Concordia Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días correspondiente.

"Concordia, 25 de septiembre de 2017. ... 2.- ... 3- Mandar publicado edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que los acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 4- ... 5- ... 6- ... 7- ... 8- ... 9- ... 10- ... 11- ... 12- ... 13- ... 14- ... 15- ... A lo demás, oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 08 de noviembre de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00020308 3 v./6.12.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Garro Guillermo Luis s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8078, a contar a partir de la presente publicación, la que se efectuará por una vez, para todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don GUILLERMO LUIS GARRO, DNI N° 10.667.253, nacido en el Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el 19 de noviembre de 1952 y fallecido el Sr. Garro en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, el 25 de mayo de 2017, siendo su último domicilio calle Gregorio Moran N° 242 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 11 de octubre de 2017... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Luis Garro, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Líbrense oficios a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente. Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 23 de octubre de 2017 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016704 1 v./4.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N°2 a cargo de la que suscribe, en los autos caratulados "Reichel Juan y Reichel Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11106, iniciado el día 17 de octubre de 2017, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos y acreedores de Don JUAN REICHEL, argentino, DNI N° 5.842.558, vecino de esta ciudad con último domicilio en calle Bolivar N° 535, fallecido en esta ciudad en fecha 02 de abril de 1975 y Don FERNANDO REICHEL, Argentino, DNI N° 5.799.693, vecino de este Dpto. con último domicilio en El Potrero, fallecido en esta ciudad en fecha 10 de julio de 2007. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020293 3 v./6.12.17

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de Gualeguaychú a cargo del Juzgado N° 1, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados: "Torales Ana María s/ Sucesorio ab intestato" 48/17, con fecha de inicio 7 de marzo de 2017 y fecha de apertura 8 de marzo de 2017; cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. ANA MARÍA TORALES, DNI N° 14.828.441, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Rivadavia N° 590, de la ciudad de Gualeguaychú, quien falleciera en esta ciudad el día 30 de enero de 2017, para que se presenten dentro del término de 30 días a contar de la última publicación del presente. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 07 de noviembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00020306 1 v./4.12.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Boaglio Héctor Luis s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8542, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR LUIS BOAGLIO, vecino que fuera de la ciudad de Don Cristóbal, Dto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos y fallecido en la misma ciudad, el día 29 de enero de 2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 17 de noviembre de 2017 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00020299 1 v./4.12.17

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Gaioli, Carmen María s/ Sucesorio ab intestato" 13550, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARIA GAIOLI, MI 5.367.687, fallecida el día 18 de febrero de 2017, con último domicilio en Victoria, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 15 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016690 3 v./6.12.17

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a ALEJANDRO ROMERO

Por disposición del Dr. Germán Dri, Fiscal subrogante de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N°2464/17 caratulado "Romero, Alejandro s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego"; se cita y emplaza a ALEJANDRO ROMERO, último domicilio conocido en el Barrio Sapito Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de noviembre de 2017.- Visto: ... Considerando: ... Que de las constancias del presente, surge que el imputado Alejandro Romero no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. En igual fecha se libró oficio Nº 2464/17 y edicto".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Germán D.C. Dri,** Fiscal Jurisdicción Concordia.

13760 5 v./4.12.17

— — —

FEDERACION

a VALDOMIRO DA SILVA

La Unidad Fiscal de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Maximiliano O. Larocca Rees, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a VALDOMIRO DA SILVA, nacionalidad brasileña, de 68 años de edad, cuyo DNI se ignora y con último domicilio conocido en Ruta Nacional 14 y Ruta Provincial Nº 1 del Dpto. Federación, para que comparezca ante esta Fiscalía el día 28 de diciembre de 2017, a las 08:00 hs, a prestar declaración indagatoria previa designación de abogado defensor en I.P.P. Nº 13152/17: "Da Silva, Valdomiro - Tenencia de Arma de Guerra", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparecencia.

La resolución que así lo dispuesto en su parte pertinente dice: "Legajo Nº 13152/17. Chajarí (ER), 22 de noviembre de 2017. Atento a lo oportunamente dispuesto en resolución de apertura de causa de fecha 30.10.2017 y resoluciones posteriores e ignorándose el lugar donde reside el ciudadano Valdomiro Da Silva, Resuelvo: 1 - Citar a Valdomiro Da Silva, nacionalidad brasileña, de 68 años de edad, cuyo DNI se ignora y con último domicilio conocido en Ruta Nacional 14 y Ruta Provincial Nº 1 del Dpto. Federación, mediante edictos – Art. 178 del C.P.P., que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial, de la Provincia, a fin de que comparezcan ante esta Fiscalía el día 28 de diciembre de 2017 a las 08:00 hs., a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparecencia.-2.-... Firmado Dr. Maximiliano O. Larocca Rees, Agente Fiscal".

Chajarí, 22 de noviembre de 2017 – **Maximiliano O. Larocca Rees**, Fiscal int.

13765 5 v./5.12.17

REMATES

ANTERIORES

CONCORDIA

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Pons en los autos caratulados: "Kloss, Hnos. S.H. y.o Kloss, Sergio, Kloss, Ubaldo Alejandro y Kloss, Milton Gustavo Sociedad de Hecho y otros s. Concurso preventivo - Hoy quiebra" (Expte. Nº CQ-005) s/ Incidente realización de bienes" (Expte. Nº CQ-005/29) ha dispuesto la venta en subasta pública fijada para el día 19 de diciembre de 2017 a la hora 9:00, al contado, al mejor postor y con las bases y condiciones sobre los bienes detallados en la resolución de fs. 1633/1640 punto 18, la que se transcribe en su parte pertinente:

"Concordia, 24 de noviembre de 2017 - Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 18.- Decretar la venta en subasta, en primer término, en forma conjunta de los siguientes bienes, al contado, al mejor postor y con la base propuesta por la Sra. Síndico y el Sr. martillero a fs. 52/3, a saber:

18.- 1.- los derechos y acciones que le corresponden a los fallidos en la Cosechadora Marca John Deere - modelo 146-9660 STS - Chasis Nº H 09660S710593 - Motor Nº RG6081H252794 con más una plataforma rígida 625 R y con un trailer de 25 pies porta-plataforma Marca John Deere con 8 ruedas, como un conjunto indivisible, con una base de $ 1.685.000,00;

18.- 2.- Maquinarias y Herramientas:

a.- (1) Motor de Bombeo Marca John Deere 164 HP N° J06359T002351 con una base de $ 30.000,00;

b.- (1) Motor de Bombeo Marca John Deere 164 HP N° J06059T001043 con una base de $ 30.000,00;

c.- (2) Cubiertas Goodyear 23.1.26 con una base de $ 6.000,00; (1) Cubierta con llanta 30 SL-32 Marca United con una base de $ 4.000,00;

d.- (1) Prensa de 30 toneladas Morano Hidráulica con una base de $ 5.000,00;

e.- (1) Arado de seis discos Marca Oliver con una base de $ 4.500,00;

f.- (1) Frezer MTH Blanco con una base de $ 1.250,00;

g.- (1) Inoculador Marca Gimetal ISG 2000 con una base de $ 20.000,00;

h.- (1) Taipero Marca Acosta con una base de $ 25.000,00;

i.- (1) Tolva Autodescargable de 5 toneladas Marca Pesce con balanza electrónica Marca Magris con una base de $ 35.000,00;

j.- (1) Sembradora Marca Genovese SGP 32-191 con una base de $ 120.000,00;

18.- 3.- Automotores:

a.- una camioneta Marca Saveiro, Color Blanca, Dominio AHD 681, Año 1995, usada, con una base de $ 35.000,00;

b.- un automotor, Marca Renault, Modelo 21 RN2100, Dominio AQA 917, Año 1996, usada, sin base conforme informe de fs. 52/3.

Los demás datos de los bienes precedentemente individualizados se consignan en los

informes de Estado de Dominio y antecedentes documentales agregados a fs. 546/84, fs. 1.573/6, fs. 1.609/12 y fs. 1.615/7.

La subasta se llevará a cabo en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28 1er. Piso de esta ciudad, por el martillero designado en autos.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero; y que los gastos de traslado o desmantelamiento de los bienes adquiridos, como también los Impuestos Provinciales y el IVA si correspondiere, son a su total y exclusivo cargo.- ...

19.- Señalar la subasta pública para el remate de los bienes muebles y maquinarias individualizados en el Punto 18.- para el día 19 de diciembre de 2017 a las 09.00 horas con las bases dispuestas en el Punto 18.- salvo el Punto 18.- 3.- b.- que es sin base; en caso de fracaso por falta de postores, en la misma fecha a las 10.00 horas con bases reducidas en un 25%; en caso de un nuevo fracaso por la misma razón, en la misma fecha a las 11.00 horas sin base. Las mismas se llevarán a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º Piso, de esta ciudad.-

20.- Mandar a publicar edictos durante el plazo de cinco (5) días - Art. 208 LCQ. - en el Boletín Oficial y en un diario Local, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (Art. 6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos), haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, como también la individualización de los bienes, condición de venta; lugar, día, mes año y hora de la subasta; horario de visita, comisión del martillero y seña.-

También se hará constar que: a) el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla; b) dentro de quince días de aprobado el remate, el comprador deberá abonar el total del impuesto de sellos - Art. 13 punto 5 de la Ley Impositiva con el alcance previsto en el Art. 190 y ss. del Código Fiscal; y que, c) queda a cargo del comprador la totalidad del Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere pagarlo, el que no se encuentra incluido en las bases propuestas ni en las ofertas que se reciban, y en el precio final.

21.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.

22.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Juez".

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberá dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345 422-7183-, los días 13 al 16 de diciembre de 2017 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptandose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, los bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1°...; 2° el que sin estar comprendido en el Art. 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Concordia, 28 de noviembre de 2017 - **María E. Pons**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016681 5 v./6.12.17

— — —

Por Marcos B. Roisman
Matr. 359

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. María Rosa Galindo en "Banco de la Nación Argentina c/ Citrícola Ayuí S.A.A.I.C. s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20328), comunica por dos (2) días que se ha dispuesto la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor del inmueble Matrícula Nº 122.363 C.U., Plano 45.529, Zona de Chacras, Chacra 39, Grupo C, Torre Nº 2, domicilio parcelario Avda. Monseñor Rosch sin Nº, Concordia, Entre Ríos, superficie veintiuna hectáreas, doce áreas y noventa y tres centiáreas (21 Has, 12 As, 93 Cs), de propiedad de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C., cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio obrante en autos.

La subasta se realizará por la base de $ 52.871.304,36.- en el primer llamado y si este fracasare por falta de postores se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.653.478,27.- y en caso de fracasar este último, una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado sin base y al mejor postor.

La fecha de remate se ha fijado para el día 20 de diciembre de 2017, a las 9,00 hs. horas en la Sala de Remates, sita en el Primer Piso del Edificio de Tribunales Mitre Nº 28 de ésta ciudad, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Marcos B. Roisman, Matrícula Nº 359; debiendo el comprador en el acto del remate constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con mas el cuatro porciento (4%) mas IVA correspondiente a la comisión del martillero y el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días, de aprobado el remate.

El inmueble se encuentra desocupado, subastándose en el estado en que se encuentra. Los impuestos y tasas adeudados constan en el expediente, los límites y linderos obran en el título que se encuentra agregado en autos. El expediente podrá ser examinado por los interesados no pudiendo efectuarse reclamo alguno luego de efectuada la subasta. No se admite la compra en comisión.

Como recaudo legal se transcriben las resoluciones judiciales que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 27 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor con la base del importe resultante de la liquidación que asciende a la suma $ 52.871.304,36, del inmueble ubicado en esta ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia Entre Ríos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local a la Matrícula Nº 122.363 C.U., Plano 45.529, Zona de Chacras, Chacra 39, Grupo C, Torre Nº 2, domicilio parcelario Avda. Monseñor Rosch s/n, Concordia, Entre Ríos, superficie veintiuna hectáreas, doce áreas y noventa y tres centiáreas (21 Has., 12 As., 93 Cs.) de propiedad de Citrícola Ayuí S.A.A.I.C., y cuyos demás datos se consignan en el expediente, la que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2017 a las 9,00 hs.

La subasta del inmueble se realizará la siguiente modalidad: un primer llamado con la base fijada de $ 52.871.304,36. Si este llamado fracasare por falta de postores, se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.563.478,27 y en caso de fracasar este último una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado, sin base y al mejor postor. 5.- Mandar a publicar Edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza",

Y "Concordia, 28 de noviembre de 2017. Visto: El informe actuarial que antecede, conforme facultades otorgadas a la suscripta por los Arts. 31 y 33 del CPCyC. Resuelvo: 1.- ... 2.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. También se hará constar que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, presumiendo que el comprador se halla en condiciones de tomar la posesión después de transcurridos treinta (30) días de la fecha en que quede firme la resolución que ordene se le dé la misma (Arts. 145 Código Fiscal) y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos - Art. 11 pto. 5º de la Ley Impositiva. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto lo resuelto a fs. 251 vta. punto 6 segundo párrafo.- 2.- La subasta del inmueble se realizará la siguiente modalidad: un primer llamado con la base fijada de $ 52.871.304,36. Si este llamado fracasare por falta de postores, se dispondrá un segundo llamado reduciendo la base en un 25% en la suma de $ 39.653.478,27 y en caso de fracasar este último una vez transcurridos 30 minutos, se efectuará un tercer llamado, sin base y al mejor postor. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Se transcribe Art. 241 - Inc. 2 Cód. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.-... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Secretaría, 29 de noviembre de 2017 – **María R. Galindo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016687 2 v./4.12.17

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por María L. Cabrera
Matr. 1097 COMPER
Bienes Muebles - Automotores – Casilla rodante – pulverizadora – Herramientas y accesorios agrarios

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 – Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 de la Dra. Elda Beatriz Osman, se ha dispuesto que en los autos: ""Ultra Grain Compañía Cerealera S.A. S/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo s/ Quiebra - Expte Nº 553 s/ Incidente liquidación de bienes", Expte. N° 2774, en trámite por ante este Juzgado, la martillera designada María Lorena Cabrera, M. 1097, CUIT Nº 27-28647737-8, con domicilio constituído en calle Gualeguaychú 763, subaste, en presencia de la Actuaria y la Sindicatura, en el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe Nº 434, de Paraná; sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor , los bienes muebles de propiedad de la fallida, divididos en lotes a fs. 216/220, en el estado y condiciones en que se encuentran, a saber:

Planta El Palenque:

-Lote N° 1: tres (3) escritorios

-**Lote N° 2:** un (1) aire acondicionado marca Surrey

-**Lote N° 3**: un (1) ventilador de techo

-**Lote N° 4**: una (1) estantería de madera de seis (6) estantes

-Lote N° 5: un (1) fax marca Panasonic

-Lote N° 6: un (1) monitor marca Samsung Sync Master 591S

-Lote N° 7: un (1) CPU ADM

-Lote N° 8: dos (2) camas

-**Lote N° 9:** un (1) fichero de madera de cuatro (4) cajones

-Lote N° 10: dos (2) camas de hierro

-Lote N° 11: dos (2) equipos negros marca Vouch
-Lote N° 12: un (1) juego de mesa con cuatro (4) sillas de madera
-Lote N° 13: una (1) heladera marca Gafa
-Lote N° 14: cuatro (4) estanterías de metal
-Lote N° 15: un (1) monitor Samsung
-Lote N° 16: dos (2) matafuegos
-Lote N° 17: una (1) estantería de metal
-Lote N° 18: un (1) catre de lona
-Lote N° 19: una (1) máquina de metal PH8 con motor 12,5HP, 1990-10, color: azul
-Lote N° 20: una (1) bomba móvil con carrito y tanque de plástico
Planta Hasenkamp:
-Lote N° 21: una (1) cortadora de pasto Varilla Carvill
-Lote N° 22: cinco (5) matafuegos
-Lote N° 23: una (1) grasera de 5 kilos aprox.
-Lote N° 24: quince (15) tubos aireadores
-Lote N° 25: una (1) desmalezadora para tractor
-Lote N° 26: siete (7) zarandas
-Lote N° 27: una (1) máquina para coser bolsas con motor
-Lote N° 28: un (1) acoplado con depósito de agua de 3000 lts. aprox.
-Lote N° 29: un (1) acoplado de 2 ejes de 3500 kilos de carga max.
-Lote N° 30: ocho (8) silos de alambre
-Lote N° 31: una (1) cinta elevadora con motor de 6 mts. aprox.
-Lote N° 32: una (1) máquina acarreadora de bolsa con motor color: rojo
-Lote N° 33: una (1) noria portátil de 6 mts. aprox.
-Lote N° 34: un (1) depósito embolsador color: verde
-Lote N° 35: un (1) aireador cilíndrico color: rojo
-Lote N° 36: una (1) noria portátil para extracción de silo alambre
-Lote N° 37: una (1) casilla rodante color: gris y verde
-Lote N° 38: cuatro (4) iguanas para sacar semillas de silo
-Lote N° 39: una (1) zaranda clasificadora de semillas y limpiadora marca Antonio S. Chamena patente: 149.167
-Lote N° 40: una (1) embolsadora Famet
-Lote N° 41: una (1) embolsadora Kisser
-Lote N° 42: una (1) Tolva Aielo de 8000 kilos aprox. color: amarillo
-Lote N° 43: un (1) tractor modelo D86F Serie N° 3402242
-Lote N° 44: un (1) camión Dodge con tolva, modelo DP 800 175, dominio VQU375, año: 1978
-Lote N° 45: una (1) camioneta Ford F-100, modelo Pick Up, color: gris, dominio: WEU999, año: 1989
-Lote N° 46: una (1) camioneta Isuzu, modelo TFS69HPEI, color: gris, dominio: CDP058, año: 1998
-Lote N° 47: una (1) camioneta Chevrolet S10 2.8TDI STD 4x4 Cab. Doble, dominio: FNT284, año: 2006
-Lote N° 48: una (1) fumigadora marca PLA 712/2, modelo MAP5, dominio: AHG00, año 1998
-Lote N° 49: ciento dieciocho (118) silos bolsa de 9 toneladas
-Lote N° 50: un (1) rezago de fumigadora deteriorada
-Lote N° 51: un (1) Lote de caños y chatarra
-**Lote N° 52:** un (1) acoplado de 2 ejes (deteriorado) color: verde
-Lote N° 53: tres (3) chimangos
-Lote N° 54: una (1) cinta elevadora de bolsas de 12 mts. aprox.
-Lote N° 55: un (1) cargadora de fertilizante
-Lote N° 56: una (1) fumigadora de semilla
-Lote N° 57: un (1) motor marca Siemens; tres (3) motores medianos y siete (7) parte de motores (sueltos y no registrables)
-Lote N° 58: una (1) cúpula de fibra de vidrio para Pick Up
-Lote N° 59: un (1) aireador cilíndrico
-Lote N° 60: un (1) motor con polea
-Lote N° 61: un (1) taladro fijo marca Barbatzu con morsa
-Lote N° 62: un (1) Lote de chatarras
-Lote N° 63: tres (3) matafuegos
-Lote N° 64: un (1) Silo N° 8 con soja
-Lote N° 65: un (1) fumigador PC-2000 Discovery (sin motor)
-Lote N° 66: una (1) máquina con motor marca Aporelli color: clarita
-Lote N° 67: una (1) soldadora eléctrica marca Electar
-Lote N° 68: un (1) elevador de bolsa de 220 mts. aprox.
-Lote N° 69: una (1) inoculadora de semilla sin motor
-Lote N° 70: una (1) inoculadora de semilla con motor
-Lote N° 71: cinco (5) silos de alambre
-Lote N° 72: una (1) mesa y dos (2) sillas de madera
-**Lote N° 73:** una (1) bordeadora desarmad
-**Lote N° 74:** veinte (20) silos de alambre
-Lote N° 75: cuarenta (40) tubos aireadores más codos y bocas
-Lote N° 76: dos (2) elevadores de bolsas con motor de 2 mts. aprox.
-Lote N° 77: dos (2) balanzas
-Lote N° 78: tres (3) sillas de madera
-Lote N° 79: una (1) zarandeadora y limpiadora de semillas mca. MGBE
-Lote N° 80: dos (2) armarios de chapa color: verde
-Lote N° 81: un (1) motor Siemens 5,5 CV color: naranja
-Lote N° 82: tres (3) matafuegos
-Lote N° 83: un (1) fumigador PC-2000 Discovery
-Lote N° 84: tres (3) aireadores
-Lote N° 85: tres (3) silos de alambre de 80 toneladas aprox. (almacenadas)
-Lote N° 86: una (1) noria portátil de 6 mts. aprox.
-Lote N°87: seis (6) máquinas de calcular; seis (6) agujereadoras y seis (6) abrochadoras
-Lote N° 88: nueve (9) estabilizadores de corriente
-Lote N° 89: seis (6) teléfonos
-Lote N° 90: tres (3) matafuegos y un (1) matafuego pequeño
-Lote N° 91: seis (6) impresoras
-Lote N° 92: ocho (8) CPU
-Lote N° 93: once (11) monitores
-Lote N° 94: tres (3) sillones
-Lote N° 95: tres (3) toner Q2612A
-Lote N° 96: cuatro (4) aires acondicionado
-Lote N° 97: veintitrés (23) sillas de oficina
-Lote N° 98: una (1) caja fuerte de hierro marca La Santa María
-Lote N° 99: siete (7) módulos de ficheros apilables de plástico
-Lote N° 100: cinco (5) estanterías de aglomerado y hierro de diferentes tamaños
-**Lote N° 101:** un (1) armario de chapa
-**Lote N° 102**: diez (10) armarios de madera
-Lote N° 103: catorce (14) escritorios
-Lote N° 104: una (1) mesa de reuniones
-Lote N° 105: tres (3) cuerpos de sillones de sala de espera y una (1) pala ancha
-**Lote N° 106**: dos (2) cuerpos de fichero de cuatro (4) cajones cada uno de aglomerado
-Lote N° 107: un (1) calefón Kenia
-Lote N° 108: una (1) heladera marca Gardenia
-**Lote N° 109**: un (1) anafe marca Neogar
-**Lote N° 110**: un (1) regulador de voltaje marca Nippon América
-Lote N° 111: un (1) gabinete para conexión de Internet
-Lote N° 112: un (1) UPS marca Katodo
-Lote N° 113: un (1) aparato cilíndrico de acero inoxidable
-Lote N° 114: dos (2) equipos de comunicación
-Lote N° 115: dos (2) cuarteadores para muestra
-Lote N° 116: un (1) calador para semillas sonda y un (1) calador de semilla
-Lote N° 117: dos (2) maletines con elementos de laboratorios
-Lote N° 118: un (1) humedímetro marca Plus
-Lote N° 119: una (1) lupa
-Lote N° 120: una (1) balanza digital marca Dhaus
-Lote N° 121: tres (3) juegos de zaranda de metal
-Lote N° 122: un (1) humedímetro de granos marca Tesma
-Lote N° 123: un (1) instrumento Dalvo con puerta marrón de 60cm x 50cm aprox.
-Lote N° 124: un (1) germinador marca Dalvo de 2 puertas de chapa y 2 puertas de vidrio c/ regulador de temperatura
-Lote N° 125: una (1) camioneta Toyota Hilux 4x2 Cabina Doble DLX, dominio: BKV492, año 1997
-Lote N° 126: una (1) cinta transportadora de 14 mts. para fertilizante c/ motor 3hp. eléctrico de 2 ruedas y enganche
-Lote N° 127: un (1) autoelevador marca Toyota, modelo 8FDU25, año: 2010, serie N° 30081, peso aprox. 4030 kg.

Fecha, hora y lugar de la subasta: Se realizará el día miércoles 20 de diciembre de 2017 a las 10,00 horas, en el Colegio de Martilleros de E.R. sito en calle Santa Fe N° 434, o el siguiente día hábil a la misma hora si éste resultare inhábil.

Condiciones de venta: El remate se efectuará sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor.

En el acto del remate de los bienes muebles, el/los que resulte/n comprador/es deberá/n constituír domicilio y abonar el precio total del importe de su compra, la comisión del martillero (10 %) y en el caso de corresponder el I.V.A. sobre la comisión, el impuesto de sellos correspondiente – Art. 12 Inc. 10 Ley Impositiva - y Art. 170 y css. Código Fiscal – alícuota 1% y, además de lo señalado precedentemente el impuesto al valor agregado (IVA) que resulte sobre el precio de venta, según corresponda.

La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.- Deberá abonar con lo recaudado, en el término de Ley, el impuesto de sellos correspondiente, y rendir cuentas al Juzgado dentro de los cinco (5) días de realizado el pago. Se hace constar que se prohíbe la compra en comisión por ser la misma incompatible con el proceso falencial.

Se hace saber que, en cumplimiento a la acordada Gral. N° 35/11, del 25-1011, punto 3° del S.T.J., los automotores podrán ser retirados de su lugar de depósito por el/los que resulte/n comprador/es contra la presentación por parte del/los mismo/s, de la constancia de inicio de trámite de inscripción del vehículo en el Registro respectivo que no podrá exceder de los diez (10) días.

Asimismo, se hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega del bien o de que el mismo se encuentre en condiciones de ser retirado por el comprador, éste será responsable de los daños que el bien provocare o de los que éste sufriere dentro de los términos de los Arts., 1721, 1722, 1757, 1758 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

También se les hace saber que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición y de las imágenes, por lo cual luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos al mismo. Los interesados en adquirir dichos bienes en la presente subasta, deberán registrarse, previo al inicio del acto, acreditando identidad solo mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica o de Enrolamiento, o Cédula Federal Vigente.

Se deja constancia de que quienes no se encuentren registrados, no podrán participar de la subasta como oferentes. Se hace constar

según el pto. 3 de la resolución de fs. 223/226vta. (29.11.2017), la prohibición de la compra en comisión por ser incompatible con el proceso falencial.

Con respecto de los automotores, en caso de adeudarse impuestos, los que correspondan al período anterior al decreto falencial (21/11/2016) deberán ser objeto de petición verificatoria.; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha de resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia del Art. 240 LCQ; y los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal –t.o. 2006-.

Exhibición: Los bienes muebles se exhibirán previa concertación con la martillera según el siguiente cronograma: 1) día 18/12 los bienes de la planta de Hasenkamp (Lotes 21 al 125), sita en Acceso Ruta Nacional Nº 12 de esa localidad; de 10 a 18 hs. - 2) dia 18/12 los bienes depositados en El Choli S.A. (Ruta 127-Km 100 – Alcaraz) de 10 a 18 hs. – 3) día 19/12 en la Planta El Palenque de esa localidad (sita sobre la Ruta 12, enfrente a la entrada) de 10 a 18 hs. Igualmente, a modo ilustrativo se proyectarán fotos del estado de los bienes muebles en el acto de subasta (en razón de la distancia) y en el estado en que se encuentren y no se admitirán reclamos de ningún tipo.

Publicación de edictos: Ordenar publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Uno de Paraná por el plazo de dos (2) días – Art. 208 LCQ - y los edictos deberán publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere – Art. 273 Inc. 8 LCQ.

Informes: a la martillera.- T.E.: Cel.: 0343 154400348 / 0343 154192251 de 17 a 20 hrs. – e-mail: lorenacabrera_mandataria@hotmail.com // martilleramiv@gmail.com // www.comper.org.ar/remates.

Paraná, 30 de noviembre de 2017 - **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

F. 500-00006989 2 v./5.12.17

— — —

Por Hernán Céparo
Matr. 948 COMPER

La Sra. Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Alejandra Abud, Secretaría Nº 4 de la autorizante, ha dispuesto que en los autos: "Gómez Ricardo German y otro c/ Construcciones Stehli S.R.L. y otra s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)" Expte. Nº 12684, que el martillero designado remate en el Hall del Juzgado, sito en calle Santa Fe Nº 326 y en presencia de la actuaria, los bienes embargados en autos:

1) Automotor Fiat Palio, Dominio EEO466, Chasis Nº 9BD17151342359410, Motor Nº 17820006382374;

2) Automotor Renault Trafic Rodeo, Dominio BDQ989, Chasis Nº 8A1TA83ZZTS003338, Motor Nº AA51104;

3) Automotor Fiat, Modelo 150N, año 1992, Dominio RZP193, Chasis Nº C30061, Motor Nº 806025A695051992. Art. 553 del CPCyC por remisión del 106 del CPL.

Día, hora y base de la subasta: La subasta se realizara en el día 14 de diciembre próximo a la hora 11:00, o el siguiente día, si este resulta inhábil, sin base.

Sistema de venta: Se venderá al contado, al mejor postor, debiendo integrar en el acto los que resulten compradores, el total del precio obtenido con más el 10% de honorarios del martillero. Deberán abonar el sellado previsto por los Arts. 178, 181 y 182 del Código Fiscal y 1º Inc. 15 Ley Impositiva.

Lugar de depósito y horario de visitas: El automotor Fiat Palio y el automotor Renault Trafic Rodeo, se encuentran depositados en calle Walter Heinze Nº 213 de la ciudad de Paraná se podrá visitar y ser examinado los días 11 y 12 de diciembre en el horario de 17 a 18:30 hs, previa concertación con el martillero. Puesta en marcha el día 12 a las 17:30 horas.

El automotor Fiat, Modelo 150N podrá ser examinado por los interesados en el domicilio sito en Avda. Zanni Nº 2254 de esta ciudad, los días 13 de diciembre en el horario de 16 a 18 hs, previa concertación con el martillero. Puesta en marcha el día 13 a las 17 horas. No admitiéndose reclamo alguno una vez de realizada la subasta.

Impuestos: Se hace constar que el impuesto de sello es a cargo del comprador. Informes: Para mayor información comunicarse con el martillero a los teléfonos Cel 0343-154287901 o al Tel. 4077972.

Secretaría, 28 de noviembre de 2017 – **Nanci A. Bautista**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016716 3 v./6.12.17

— — —

CONCORDIA

Por José M. Giorgio
Matr. 1025 COMPER

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. María C. Ortiz, en autos caratulados "Benítez, Juana Raquel c/ Philbois, Ricardo Andrés s/ Incidente liquidación sociedad conyugal", Expte. Nº 8044, comunica por dos días, que el día 14 de diciembre de 2017 a las 10:00 hs., o al día siguiente si este resultare inhábil, el martillero Sr. José María Giorgio, Mat. COMPER 1025, subastará en el Salón de Remates de Tribunales - calle Mitre 28 - 1er. piso de esta ciudad, conforme a la resoluciones que así lo ordenan y que en sus partes pertinentes dicen:

"Concordia, 31 de octubre de 2017 Atento lo solicitado, constancias y estado de estas actuaciones, y disposiciones relativas al Art. 564 del CPCyC, Resuelvo:... II.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal que asciende a la suma de ciento cuarenta y cinco mil novecientos dieciocho con noventa y tres centavos ($ 145.918,93) del inmueble que se denuncia, inscripto en el Registro Público de Concordia bajo matrícula N° 119.097; Plano N° 38921, Partida Provincial Nº 120.811 Manzana N° 35 Lote N° 10, con una superficie total de 342.3 m2, cuyos demás datos se consignan en el testimonio del título agregado a fs. 5/7 que se llevará a cabo en la Sala de Remates de Tribunales, en presencia de la Actuaria y por el martillero interviniente Sr. Giorgio José María.

III.- Mandar publicar edictos – Art. 552 del C.P.C. y C. por dos días en el Boletín Oficial y diario local, haciendo constar los recaudos de ley pertinentes, Arts. 562° y ccss. del C.P.C. y C., debiendo publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta - Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos Punto 6.3.3., haciendo constar en los edictos la librarse, que el impuesto de sellos correspondiente por dicha subasta es a cargo de la parte compradora, Art. 195 del Código Fiscal, y Art. 13° Inc. 5° de la Ley Impositiva, debiendo constar el estado de ocupación del inmueble y horario de visita.

También se debera informar que en el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio, abonar el diez por ciento (10%) del valor como seña, más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCyC, y se fijará una nueva fecha de subasta.-... Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

El inmueble detallado precedentemente se encuentra ocupado y el mismo se subastara en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo, cuyo domicilio parcelario es Germán Abdala Nº 468 (Orientación Sur), se establece los días 12 y 13 de diciembre de 2017 en el horario de 9 a 12 hs., debiendo concertar la visita con el martillero, en su domicilio de calle Sarmiento Nº 654 de la ciudad de Concordia, de lunes a viernes en horario de comercio.

El impuesto de sellos correspondiente por dicha subasta deberá ser abonado por la parte compradora según Art. 195 del Código Fiscal, y Art. 13° Inc. 5° de la Ley Impositiva.

El comprador en el acto del remate deberá acreditar identidad, constituir domicilio y abonar en efectivo el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate y sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal). El expediente podrá ser consultado por los interesados.

Concordia, 8 de noviembre de 2017 - **María C. Ortíz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020298 2 v./5.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Kloss, Hnos. S.H. y/o Kloss, Sergio, Kloss, Ubaldo Alejandro y Kloss, Milton Gustavo Sociedad de Hecho y otros s/ Concurso preventivo - Hoy quiebra" (Expte. N° CQ-005) s/ Incidente realización de bienes" (Expte. N° CQ-005/29), comunica por dos (02) días que se ha dispuesto llamar públicamente a mejorar oferta, hasta el 28 de diciembre de 2017, sin plazo de gracia, para la adquisición de los siguientes bienes inmuebles:

Fracción de terreno compuesta por tres lotes, individualizadas como Matrícula Nº 401.170 - Plano de Mensura Nº 5.020 - Lote 4a de 76 has. 37 as. 00 cs.; Matrícula Nº 401.171 - Plano de Mensura N° 5.021 - Lote 4b de 38 has. 31 as. 24 cs.; y Matrícula Nº 401.172 - Plano de Mensura Nº 5.022 - Lote 4c de 38 has. 31 as. 24 cs., inscripciones correspondientes al Registro Público de La Paz - Feliciano y demás datos obrantes a fs. 1500/5 y 1558/9. Todo conforme a las resoluciones que en su parte pertinente a continuación se transcriben:

"Concordia, 24 de noviembre de 2017. Visto y Considerando:..., Resuelvo:... 4.- Llamar públicamente a mejorar la oferta admitida tramitar, haciendo saber que en caso de empate de oferta, se adjudicará al oferente Rodolfo Manuel Schiro, y que éste tiene derecho a empatar la o las mejoras que se presenten.-

5.- ... 6.- ... - 7.- La falta de pago en tiempo y forma, provocará la pérdida a favor de la quiebra de los montos parciales depositados a cuenta de la venta, sin posibilidad a reclamo o reconsideranción alguna.-

8.- Recibir las propuestas de mejora a la oferta inicial hasta el día 28 de diciembre de 2.017 - sin plazo de gracia - mediante escrito judicial a presentar en el presente trámite incidental, con acreditación de personería en su caso conforme a derecho, acreditación de la condición fiscal del oferente, denuncia de domicilio real y constitución de domicilio procesal, aceptando las condiciones aquí establecidas y las dispuestas a fs. 1.625 vta./1.626 Punto 5.-de autos, adjuntando boleta de depósito judicial por el importe inicial o total según se ofrezca. En caso de tratarse de entrega inicial no total, se la tomará como garantía de mantenimiento de oferta y pago a cuenta de

precio total, la que de no aprobarse la venta a su favor será devuelta.-

9.- Se desestimarán en forma irrecurrible las presentaciones que no cumplan total o parcialmente con lo dispuesto en el Punto 8.-, las demás condiciones de esta resolución y de lo dispuesto a fs. 1.625 vta./1.626 Punto 5 - de autos en lo pertinente.-

10.- En caso de existir, propuestas de mejora conforme aquí se establece, correr traslado al Sr. Rodolfo Manuel Schiro para que en el plazo de cinco (05) días, proceda a ejercer el derecho a empatar o mejorar las propuestas que se agregaren.-

11.- Aclarar que el criterio a efectos de proceder a la aprobación de la oferta en definitiva, será aquella que resulte de mayor monto, mayor pago inicial (contado), y en caso de proponerse cuotas, el acortamiento de la cantidad de éstas y del intervalo de tiempo entre éstas.-

12.- Aclarar que es de aplicación las normas de los Arts. 205 y 206 de la Ley 24.522 y sus modificatorias, en forma analógica, el principio general de la mayor conveniencia a los intereses del concurso - Arts. 203, 204 y 208 de la misma Ley, y los principios generales de economía y celeridad procesal, lealtad procesal y buena fe (Arts. 31, 32, 33 y 34, ss. y cc. del CPCC, aplicables por remisión del Art. 278 de la LCQ, y las demás reglas procesales establecidas en los Arts. 273 ss. y cc. de la LCQ...

13.- En caso que resulte aprobada una oferta mejorada, se aplicarán los Puntos 6.- a 12., en lo pertinente, debiendo adecuarse los mismos al tenor de la mejora en la misma resolución que se apruebe la misma.-

14.- Publicar edictos por dos (02) días en el Boletín Oficial y en ambos diarios locales, haciendo el presente llamado público a mejorar oferta, individualizando los datos catastrales y registrales de los inmuebles ofrecidos adquirir, como también los datos de la oferta a mejorar y las condiciones de admisibilidad que se fijan en esta resolución como en la de fs. 1.625 vta./1.626 Punto 5.- de autos..." Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

"Concordia, 06 de noviembre de 2017.- Visto y Considerando:... Resuelvo:... 5.- Admitir sustanciar la oferta de fs. 1.555 y vta. de autos, en los términos y condiciones que se proponen con más las modificaciones que se establecen a continuación:

5. a) La posesión total y definitiva se otorgará de los bienes se entregarán una vez aprobadas las operaciones de venta, y cancelados los totales de precios, impuestos y comisiones;

5. b) El adquirente se hará responsable de la totalidad de los gravámenes fiscales que pesan sobre el acto de la venta, menos el Impuesto a las Transferencias de Inmuebles (I.T.I.);

5. c) El adquirente se hará responsable de la totalidad de la comisión del martillero del 4% del precio resultante más I.V.A., si correspondiere;

5. d) El adquirente sólo estará obligado a pagar los impuestos y tasas fiscales sobre los inmuebles ofrecidos adquirir desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Ley 3.249);

5. e) Cumplimentado que sea lo ordenado en el Punto 6.- de la presente, se llamará públicamente a mejorar oferta mediante edictos, y por un plazo que se proveerá oportunamente, aclarando que en caso de empate de ofertas - sea del monto final, o mismo monto pero contado inicial mejorado y acortamiento de plazos de pago, se adjudicará al oferente Schiro;

5. f) En caso que se presente una mejora de la oferta inicial, se otorgará la preferencia al oferente Schiro para que acepte o no empatarla;

5. g) Los gastos del presente trámite quedarán serán a cargo de los fondos de la presente quiebra;

5. h) Los recaudos procedimentales que se impongan en la presente como en lo sucesivo, hasta la aprobación de la venta, son cargo de la Sindicatura o del Martillero, indistintamente;

5. i) Los plazos de pagos ofrecidos por el Sr. Schiro se computarán desde la aprobación de su oferta como definitiva, respetando los intervalos ofrecidos;

5. j) Las demás condiciones y recaudos, se cumplimentarán en el llamado público a mejorar oferta, una vez que se expida el Sr. Schiro conforme se dispone en el Punto siguiente de la presente.-... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Y "Concordia, 28 de noviembre de 2017. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.- Corregir lo resuelto a fs. 1.633/40 Punto 5.- y 6.- conforme surge del Considerando y en consecuencia tener redactado dicho Punto, conforme lo siguiente: "5.- Se configurará Mejora de Oferta, si se mejoran todas las siguientes condiciones de la misma: el precio total ($ 3.750.000,00), la entrega inicial ($ 375.000,00), el tipo de garantía de mantenimiento de oferta (depósito judicial), la cantidad de cuotas y plazos entre cada ·una de ellas: tres (03) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de $ 1.125.000,00 cada una de ellas, venciendo la primera en la fecha que se fijará, y las siguientes en la misma fecha de los meses subsiguientes.-" y, "6. En caso de aprobar la oferta que se dispone mejorar, la primera cuota de $ 1.125.000,00, deberá integrarse en el plazo de diez (10) días, una vez que la aprobación a favor de Rodolfo Manuel Schiro, se le notifique por cédula (Art. 132 inciso 18° del CPCC., por remisión del Art. 278 de la LCQ.). Las siguientes cuotas vencerán en la misma fecha de los meses subsiguientes, o el día hábil siguiente si fuere inhábil o feriado.-" 2.- Considerar la presente resolución parte integrante de la que obra a fs. 1.633/40 de autos.- Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 28 de noviembre de 2017 – **María E. Pons**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016739 2 v./5.12.17

— — —

GUALEGUAY

Por Raúl A. Pena
Matr. 361 CMPER

Doctor Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia de la ciudad de Gualeguay Provincia de Entre Ríos; Secretaría única a cargo de la Doctora Daniela Vidal; hace saber por dos días en los autos caratulados: Caro Angélica María Cristina y otro c/ Migueles Héctor Aníbal s/ Ordinario daños y perjuicios", Expediente 4029, que el martillero público Raúl Arnoldo Pena, matrícula N° 361 CMPER (CUIT 20-11312855-1 Monotributo) rematará el día 15 de diciembre de 2017 a las 11.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado en el patio del Juzgado sito en calle Rivadavia N° 32 de esta ciudad y en presencia de la actuaria un automotor Dominio es IYY733, marca Renault Modelo Clio 5 puertas Pack, chasis marca Renault Nº 8A1ABB2M01BL477428, motor marca Renault Nº D4FG728Q073912, en el estado en que se encuentra.

Condiciones de venta: Sin base, contado, dinero en efectivo, acto de subasta y mejor postor. Comisión: 10% a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto de sellos cargo comprador. Gastos de transferencia cargo comprador.

El bien se entregará finalizada la subasta. Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante en horario de oficina en calle Sarmiento 208 ciudad, teléfono 03444- 15436985.

La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: "Gualeguay, 24 de octubre de 2017... Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 559, decretase la venta en pública subasta del bien embargado, titularidad (100%) del demandado a saber: Automotor de titularidad del Sr. Héctor Aníbal Migueles DNI Nº 14.599.882, CUIT/CUIL 20-14599882-5, cuyo Dominio es IYY733, marca Renault modelo Clio 5 puertas Pack, chasis marca Renault Nº 8A1ABB2M01BL477428, Motor Marca Renault Nº D4FG728Q073912... la que se realizará en el patio del Juzgado y en presencia de la actuaria por el martillero designado Sr Raúl Arnoldo Pena, sin base al contado y al mejor postor (Art. 559 Incs. 1)...

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del martillero. Asimismo se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente (Art. 184 del Código Fiscal). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Radio Gualeguay, con los alcances dispuestos en el Art. 562 del CPC, debiendo observarse lo previsto en el punto 6.3.3. e Inc. b) del Acuerdo Especial de fecha 14.2.95 del E.S.T.J es decir que los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta".-

"Gualeguay, 21 de noviembre de 2017... fíjase como nueva fecha el día 15 de diciembre próximo a las 11.00 horas debiendo practicar los respectivos despachos del caso. Pablo Mariano Guercovich, Juez de Familia".

Gualeguay, 24 de noviembre de 2017 - **Daniela Vidal,** secretaria.

F.C.S. 502-00020304 2 v./5.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

Por Miguel A. Imas
Matr. 1151

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a mi cargo; en los autos caratulados "García Santos Roberto c/ Ortíz Dora Noemí s/ Ordinario Divorcio - Hoy incidente de división de bienes de la sociedad conyugal", Expte. Nº 8786, comunica por dos veces que el martillero Miguel Angel Imas, Mat. 1.151, procederá a la venta en pública subasta el día 20 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas, o al siguiente día hábil a la misma hora si éste resultara inhábil o feriado, y ante el actuario, en calle Sáenz Peña Nº 94, Planta Baja, de esta ciudad de Gualeguaychú el bien inmueble inscripto en el Registro Público de Gualeguaychú bajo Matrícula N° 107.143, Nomenclatura Catastral N° 113256, con frente a calle Perigan N° 2.147 de una superficie de 226,46 m2.

Condiciones: Con base - al contado y al mejor postor. Base: Ochocientos sesenta mil pesos ($ 860.000).

Quien resulte comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% del precio de venta en concepto de seña, más el 4% por ciento de honorarios del martillero, más el 1,15% del impuesto de Sellos, todo en dinero efectivo.

Dentro de los cinco días posteriores de aprobada la subasta deberá integrar el remanente del precio de venta. El bien se encuentra ocupado y podrá ser revisado por los interesados previo a convenir con el martillero en calle San Juan Nº 1.322 en horario vespertino o al teléfono 03446-15540973.

La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser consultada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016713 2 v./5.12.17

USUCAPION

NUEVA

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman,

Secretaría Nº 07 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Repp Viviana Patricia c/ Díaz Augusto César s/ Usucapión" Expte. N° 15832, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Sra. Miriam Nélida Díaz, MI 0.736.616, con domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, en el proceso de usucapión del inmueble sito en Departamento y ciudad de Paraná, Área Urbana, Dto. U.R. 5, Sección Quinta, Grupo 32, Manzana 1°, domicilio parcelario en calle Antonio Cuyas y Sampere N° 1617, de la ciudad de Paraná, Matrícula Prov. N° 104.900, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 2 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016714 2 v./5.12.17

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Compañía Agropecuaria S.A. s/ Pedido de Quiebra promovido por acreedor (Carlos Emilio Moro y Emilio Federico Moro) s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra", Expte. Nº 2823, en fecha 21.11.2017 se ha declarado la quiebra de COMPAÑIA AGROPECUARIA S.A., con sede social en calle Francisco Ramírez (entre San Martín y Belgrano), de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Rene Rodolfo Rossi con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación Nº 574, 1º Piso, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.02.2018 inclusive.

Se han fijado los días 23.03.2018 y 08.05.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 500-00006988 5 v./11.12.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 20/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 965/17, convócase a Licitación Pública N° 20/17, para la adquisición de combustible gasoil, destinado a vehículos y maquinarias municipales.

BASE ESTIMATIVA: pesos trescientos veintidós mil ($ 322.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 20 de diciembre de 2017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 22 de noviembre de 2017 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal.

F. 500-00006981 3 v./4.12.17

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 04 MOV/2017

OBJETO: Venta de un camión Dodge DP 800 volcador año 1981 y una retroexcavadora John Deere JD309 año 1990. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: Camión $ 90.000 (pesos noventa mil); Retroexcavadora $ 115.000 (pesos ciento quince mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 15 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 22 de 2017, Decreto N° 173 MOV/17 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 23 de noviembre de 2017 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016643 5 v./6.12.17

— — —

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PARANA CIUDAD
Licitación Pública 03/2017

Ref. Expte. HCD 1291/2017-PC-F20

OBJETO: Adquisición de uno o varios inmuebles destinados a oficinas del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, con cinco ambientes o más sin incluir baños, cocina, etc., o la capacidad de albergar veinte (20) puestos de trabajo.

UBICACIÓN: Los inmuebles deberán ubicarse en un radio de no más de quinientos (500 mts.) de la actual sede del HCD, sita en calle Andrés pazos y Corrientes.

TOPE DE PRECIO: el o los inmuebles a adquirir, en su conjunto, no podrán superar el tope de $ 5.000.000.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017

HORA: 10 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD – San Martín N° 826 P.A.

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826, P.A., de 08:00 a 12:00 Hs.

INFORMES: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 – sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

Claudio Gianelli, director de Comunicaciones, Cultura y Medios Audiovisuales.

F.C.Ch. 503-00016676 3 v./4.12.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 155/2017

OBJETO: Alquiler de inmueble con 450 mts. Mínimo de galpón cubierto, zona maniobra descubierta o cubierta, 3 baños y 2 oficinas como mínimo dentro de radio Norte: Fraternidad, Este: Arroyo Las Tunas, Sur: Av. Almafuerte y Oeste: Padre Grella.

APERTURA: 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 500-00006984 (O.P. 17668) 3 v./5.12.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 08/2017
Decreto Nº 829/2017

OBJETO: "Adquisición de Polimezcla Asfáltica y Tambores de Emulsión".

FECHA DE APERTURA: 15 de diciembre de 2017.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: Valor pesos dos mil ($ 2.000,00).

A retirar en Oficina de Suministro Municipal.

Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500 (3280). Tel.: 03447-423567 - E-mail: suministros3@ciudad.com.ar

Colón, 2 de noviembre de 2017 – **Nicolás Canali**, Coordinador de Compras.

F.C.S. 502-00020260 5 v./5.12.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 16/17

OBJETO: Adjudicar la explotación de negocios temporarios de distintos rubros (cantinas, kiosco, comedores, etc.) durante el desarrollo de la 47ª Edición del Festival Nacional de Jineteada y Folklore 2018.

APERTURA: Día martes 5 de diciembre de 2017 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 4981614 - Fax: 0343 4982096 Int. 147 – Email - Compras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo, Tel. 0343-4985019

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 300,00 (pesos trescientos).

Diamante, 24 de noviembre de 2017 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00016661 3 v./4.12.17

— — —

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 29/2017

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 94.358,80.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Licitación Pública N° 30/2017

OBJETO: Contratación de mano de obra para reforma en Sede Concejo Deliberante.

FECHA DE APERTURA: 7 de diciembre de 2017 - Hora 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 100.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C.Ch. 503-00016665 3 v./4.12.17

— — —

FELICIANO

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO
Licitación Pública Nº 03/2017

El Municipio de San José de Feliciano llama a licitación pública a fin de adjudicar: La ejecución de la obra: "Ampliación y terminación Planta Faena y Frigorífico Feliciano".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.460.387,27 (son pesos siete millones cuatrocientos sesen-

ta mil trescientos ochenta y siete con 27/100 ctvs.)

VALOR DEL PLIEGO: $ 37.000,00 (pesos treinta y siete mil con 00/100 ctvs.).

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas Tel Nº 03458 420225 / 420139.

PRESENTACION DE OFERTAS: 18 de diciembre de 2017- 10,00 horas.

CONSULTAS DE PLIEGOS: lunes a viernes de 7 a 13 horas.

San José de Feliciano, 16 de noviembre de 2017 – **Silvia Moreno de Rueda**, presidente municipal, **Miriam E. E. Pereyra**, Sec. de Gob. y Hac. y Fzas. Públicas.

F.C.Ch. 503-00016684 3 v./5.12.17

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 19/17

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 19/17, dispuesto por Decreto Nº 457/17, con el objeto de llevar adelante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Trama Vial" Ripio sobre base calcárea - (Segundo Llamado)"; en las distintas arterias de los Barrios Norte, Calcuta y Toldos de nuestra ciudad; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 4 de diciembre de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: Tesorería Municipal (Palacio Municipal, Planta Baja) desde el 4 de diciembre, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 19/17, según el Decreto Nº 382/17, asciende a la suma de pesos "un millón ciento doce mil ochenta y cinco con 00/100" ($ 1.112.085,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 14 de diciembre de 2017 (14.12.17), a las 11:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 28 de noviembre de 2017 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016666 3 v./4.12.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 25/2017
Segundo llamado

La Municipalidad de San Salvador - Provincia de Entre Ríos - dispone el segundo llamado a Licitación Pública Nº 25/2017, autorizada por Decreto Nº 502/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de un acoplado - tanque atmosférico de 10.000 litros; sujeto a condiciones establecidas en los pliegos bases y condiciones generales y pliegos bases y condiciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 11 de diciembre de 2017.

HORA DE APERTURA: 10:00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza - Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 ($ 300,00).

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS: 1% del presupuesto oficial.

Adquisición y Pago de los Pliegos: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 282.000,00 (pesos doscientos ochenta y dos mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador – Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) – San Salvador – Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar

Tel.: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int. 121

Alejandra A. Farías, encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C.Ch. 503-00016688 2 v./4.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 36/2017

OBJETO: "Adquisición de Geomembrana Sintética de PVC", en un todo de acuerdo al legajo técnico habilitado a tales fines.

FECHA APERTURA: 15 de diciembre de 2017 - Hora: 10,00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 3.130.513,00

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 3.130,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado o día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura – 27 de noviembre de 2017 – **Alfredo Fernández,** Coord. Gral de Infraestructura.

F.C.S. 502-00020288 3 v./5.12.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE
COORDINACION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION Y
GESTION FINANCIERA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

Tipo: Licitación Publica Nacional

Proceso de Contratación: 82-0030-LPU17

Clase: Etapa Única Nacional

Modalidad: Ajuste Alzado

Expediente N°: EX-2017-24019677-APN-DC#ME

Objeto de la contratación: Construcción de Jardines de Infantes (Zona Centro Norte) con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Suma equivalente al 1% del Presupuesto Oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento ochenta y un millones novecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete con 92/100 ($ 181.939.157,92).

ACTO DE APERTURA:

Lugar/Dirección: La presentación de las ofertas se realizará a través del sistema CONTRAT.AR, hasta el día establecido en dicho sistema.

La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema CONTRAT.AR (www.contratar. gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

DÍA Y HORA: El día 11.1.2018, a las 14:00 hs.

VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS

Lugar/Dirección: El pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.

Los interesados, inscriptos o preinscriptos en el podrán bajarlo del citado sitio web con usuario y contraseña.

CONSULTAS AL PLIEGO

Lugar/Modo de Presentación:

Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.

Plazo y horario: Hasta el día 27.12.2017 a las 18:00 hs.

Oscar A. Quinodóz, coordinador ejecutivo, UEP.

F.C.Ch. 503-00016715 3 v./6.12.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA
Licitación Pública N° 03/17
Ordenanza N° 23/17
Decreto N° 59/17
Expte. N° 15/17

OBJETO: Construcción de pavimento asfáltico en veintidós (22) cuadras de General Galarza.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 11:00 horas del día 19 de diciembre de 2017.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:30 horas del día 19 de diciembre de 2017.

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar personalmente en Tesorería Municipal, calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 (pesos cuatro mil).

General Galarza, 29 de noviembre de 2017 - **Ada Gricelda Liggerini**, presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016703 4 v./7.12.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

DIAMANTE

CONGREGACION EVANGELICA
BAUTISTA ALEMANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Servando Fonseca 700, el día 19 de diciembre de 2017 a las 20:00 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2017.

3 - Revisión y consideración de la lista de miembros, admisión de nuevos miembros.

4 - Confirmar Comisión Colegio Jesús de Nazareth nombrada oportunamente por la Iglesia.

5 - Elección de la nueva comisión directiva

para el año 2017-2018 y 3 revisores de cuentas.

6 - Elección de tres asambleístas para que firmen el Acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Marcelo Salomón, presidente, **Lorena Brunner,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016675 3 v./5.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO SA
Convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 2017 a las 15 horas, en el Salón de Reuniones de ALCEC Basavilbaso, sito en Avda. Urquiza. Orden del día:

1 - Información respecto de la realización de la asamblea fuera de término.

2 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente a la asamblea.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 2017.

4 - Retribución de los directores y síndico.

5 - Venta de acciones por parte de accionistas.

6 - Adquisición de acciones sobre la par - Su aprobación.

7 - Renuncia de la Sra. Presidente - su reemplazo.

8 - Segunda convocatoria: Artículo 23°: Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán reunirse válidamente en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, transcurrido una hora de la fijada para la convocatoria, cualquiera que fuere el número de socios presentes. A tal efecto, deberá transcribirse el presente artículo en la publicación de convocatoria.

Basavilbaso, 24 de noviembre de 2017 – **Belinda Bochatay**, presidente.

F.C.S. 502-00020253 5 v./5.12.17

— — —

AUTO CLUB DE C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Conforme lo resuelto en la reunión de comisión directiva de fecha, 22.11.2017 se ha dispuesto convocar a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 12.12.2017, a las 20.30 hs., en la sede social de calle Maipú y Belgrano para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y tratamiento del balance general, inventario, cuadro de resultado, gastos correspondientes al ejercicio finalizado el 31.01.2017. Memoria del ejercicio iniciado el 01.02.2016 finalizado el día 31.01.2017.

3 - Lectura y tratamiento de informe de la comisión revisora de cuentas.

C. del Uruguay, noviembre de 2017 – **Diego M. Neuherz**, presidente, **Javier J. Abelando**, secretario.

F.C.S. 502-00020284 3 v./5.12.17

— — —

VILLAGUAY

MORECROPS SA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Orden del día para Asamblea Extraordinaria, que será convocada para el día 9 de diciembre de 2017 a las 10 hs., en sede social a efectos de tratar el siguiente temario:

1 - Venta de inmueble establecimiento La Tranquera.

2 - Disolución o transformación en sociedad unipersonal de MORECROPS SA.

3 - Modificación de estatuto en caso de transformación a sociedad unipersonal, o en caso de disolución, tratamiento del balance parcial con fecha de cierre de ejercicio el 31 de octubre de 2017.

En caso de no existir quórum la asamblea funcionara válidamente con los accionistas presentes una hora después del primer llamado a Asamblea General Extraordinaria. Notifíquese por Boletín Oficial y a los socios de forma personal.

La comisión.

F.C.S. 502-00020286 2 v./4.12.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB ATLETICO DEPORTIVO GUILLERMO BROWN
Convocatoria

Los integrantes de la comisión directiva del Club Atlético Deportivo Guillermo Brown con Personería Jurídica Nº 201, solicitan una Asamblea Extraordinaria, para el día 19 de diciembre a las 20.00 hs. en calle, Los Alelíes 4065, Barrio El Trébol, con el siguiente orden del día.

- Lectura del acta anterior
- Informar de los nuevos integrantes de C.D.
- Información de pedido de un subsidio, para la compra de materiales.
- Tratar, pedido de audiencia con el señor intendente para la solicitud de un terreno.
- Cumplimiento de gestión del club
- Resoluciones.

Paraná, 21 de noviembre de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00016696 3 v./6.12.17

— — —

ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANA -(EMPATUR)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del EMPATUR en su artículo 8 el presidente del Ente convoca a los señores directores a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día miércoles 6 de diciembre de 2017 a las 18 hs en la Casa de la Costa - sita en Puerto Nuevo de Paraná (calle Güemes al final) de esta ciudad de Paraná - con el objeto de trata el siguiente orden del día:

1 - Elección de un secretario ad hoc para labrar acta de asamblea.

2 - Palabras del presidente y vicepresidente del EMPATUR.

3 - Lectura y consideración de memoria y balance del período 2016.

4 - Firma del acta por los directores presentes.

Paraná, noviembre de 2017 – **Marcelo E. Quiroga,** vicepresidente.

F.C.Ch. 503-00016701 3 v./6.12.17

— — —

ASOCIACION VICTIMAS DE DELITOS ABERRANTE ENTRE RIOS - (VI.D.A.E.R.)
Convocatoria

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30º del Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de diciembre del corriente año, a las 17:00 horas en Sagrada Familia 2340 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2016.

2 - Renovación total de la comisión directiva por finalización de su mandato.

3 - Nombrar dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

Paraná, 20 de noviembre de 2017 – **Carla Cusimano**, presidente, **Carlos Francisconi**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016708 1 v./4.12.17

— — —

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos S.R.L." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 19.00 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración del balance general y los resultados del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2016.

2 - Elección de socios gerentes titulares y suplentes con mandato por tres ejercicios.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

NOTA: Artículo 8: Quórum: Para que las asambleas e socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del capital social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **La gerencia.**

F.C.Ch. 503-00016720 5 v./11.12.17

— — —

CONCORDIA

FUNDACION SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el Art. 6, Inc. b, del estatuto social, se convoca a los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Sociedad Rural de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de diciembre de 2017, a las 19.00 horas en la sede social de la Sociedad Rural de Concordia, 1º de Mayo 215, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término.

2 - Consideración de la memoria del comité ejecutivo, balance, cuentas de recursos y gastos, informe del auditor y de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2017.

3 - Designación de dos miembros del consejo de administración para que, juntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

Concordia, 27 de noviembre de 2017 – **María L. Sardá**, presidente, **Sebastián Lope,** secretario.

F.C.S. 502-00020302 1 v./4.12.17

— — —

SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 y 33 del estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de diciembre del 2017, a las 20.00 horas, en el local de 1° de Mayo 215 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Promoción a la categoría de socio vitalicio al socio: Siburu Robinson Hnos. Soc. de Hecho, por haber cumplido 40 años de antigüedad ininterrumpida como socio activo.

2 - Motivos por los cuales se realiza la asamblea fuera de término.

3 - Consideración de la memoria de la comisión directiva, balance general y cuentas de resultados, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2017.

4 - Designación de dos señores socios presentes, para que, juntamente con el presidente y secretario, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: Las asambleas de socios necesitan para constituirse la mitad más uno del número de asociados, y si a la hora citada no hubiere quórum para constituirse en asamblea, trans-

currida media hora, se realizará con el número de socios que hubiera presentes (Art.31 del Estatuto Social).

Concordia, 27 de noviembre de 2017 - **María L. Sardá,** presidente, **Sebastián Lope,** secretario.

F.C.S. 502-00020305 3 v./6.12.17

— — —

GUALEGUAY

ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (A.P.D.H.)
Convocatoria

Convócase a los socios de la "Asociación Asamblea por los Derechos Humanos de Gualeguay", a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 2017, a las 20 hs., en la sede social sita en calle 25 de Mayo Nº 414 de Gualeguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de memoria y balance del ejercicio abril 2016 a abril 2017.

2 - Elección de autoridades de comisión directiva y tribunal de cuentas.

3 - Por motivos de organización, no se llevó a cabo en fecha la presente convocatoria.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Rolando Menescardi, presidente, **Yamila Rubio**, secretaria.

F.C.S. 502-00020303 3 v./6.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

DOCENTES UNIDOS
Convocatoria

"Docentes Unidos", cumpliendo con las condiciones estatutarias convoca a Uds., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de diciembre de 2017 en el domicilio sito en San Martín N° 778, a las 10 Hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que junto a la presidente y secretario suscriban el acta de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Ratificación de las decisiones tomadas en las asamblea general ordinaria del 14.12.2016.

4 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio finalizado el 31.12.2016.

5 - Designación de las autoridades por el período 2017-2019.

Gualeguaychú, 31 de octubre de 2017 – **Leticia Valenzuela**, presidenta, **Oscar Avila**, secretario.

F.C.S. 502-00020294 1 v./4.12.17

— — —

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de diciembre de 2017, a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del dia:

1 - Designación de tres asambleístas para que juntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos con informes de auditoría y sindicatura, correspondientes al 67° ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2017.

3 - Apoyo financiero otorgado por Resolución INAES RESFC-2017-1068-APN-DI (29/06/2017).

4 - Aprobación de retribución a consejeros (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación comisión escrutadora de tres miembros.

6 - Elección de cinco consejeros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Emilio Montefinale, Osvaldo Chichizola, Arnaldo Bocalandro, Juan Gondell y Nahuel Otero; de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Díaz, Mariano Rodriguez, Daniel Mostto, Ariel Destéfano, Daniel Boggiano y Juan Navarro, por terminación de sus mandatos y un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Osvaldo Machao y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2017 – **Guillermo Farabello**, presidente; **Emilio Montefinale**, secretario.

Art. 58 del estatuto: Las asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 61 del estatuto: el consejo de administración dispone que todo socio que desee concurrir a la asamblea deberá requerir previamente en la administración, dentro del horario de oficina (6.00 a 13 horas), hasta el día hábil anterior (12.12.2017) una tarjeta que servirá de entrada a la asamblea.

Memoria y balance: disponibles en la administración de la cooperativa, 25 de Mayo 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, a partir del día 7 de diciembre de 2017.

F.C.Ch. 503-00016717 5 v./11.12.17

— — —

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre de 2017, a las 21 Hs., en su sede social, sita en Ituzaingó y Santiago Díaz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual.

3 - Balance general y estado de resultados con informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de enero de 2016 y finalizado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Renovación de algunos miembros de comisión directiva.

5 - Actualización de cuota societaria.

6 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

NOTA: Art. 32°) La asamblea ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales.

Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el número de socios que concurran.

Néstor G. Bettendorff, presidente, **Silvia Ferreyra**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016721 1 v./4.12.17

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION MACIA POR LOS NIÑOS
Convocatoria

Se convoca a los socios y miembros de la comisión directiva de la Asociación Maciá por los Niños, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de diciembre de 2017, a las 18,00 horas, en la sede del Centro de Día, en Andrade 234 de Maciá, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos socios para refrendar el acta junto con el presidente y el secretario.

2 - Consideración de la memoria anual por el ejercicio 2016.

3 - Consideración del balance general por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

4 - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio 2016.

Se recuerda que, según el artículo 38º de los estatutos, las asambleas se realizarán en el día y hora fijados, mientras se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse el quórum, se celebrará y sus decisiones serán válidas, cualquiera se el número de socios presentes.

Liliana Goroz, presidenta, **María Baus**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016695 2 v./5.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado en el Art. 44 de los estatutos, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el dia 20 de diciembre de 2017 a las 20 y 30 horas en el local social para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior y aprobación.

2 - Consideración y aprobación de la memoria y del balance del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2017.

3 - Fijar las cuotas de socios de las distintas categorias: ingreso, mensual de menores y mayores y vitalicios

4 - Designación de socios vitalicios según Art. 9, Inciso A.

5 - Ratificar o rectificar el nombre de "Marta Elisa Latour" establecido por la comisión directiva a la secretaria de nuestra institución ubicada en la sede del club (Acta Nº 2382 de fecha 16 de Noviembre de 2017)

6 - Poner a consideración de los socios el ante proyecto para la construcción de cancha de paddle con inversión privada mediante una locación en predio del polideportivo.

7 - Renovar parcialmente la comisión directiva, deberá elegirse presidente, prosecretario y protesorero, por terminación de mandato, tres vocales titulares por terminación de mandato, tres vocales suplentes y tres revisores de cuentas, vicepresidente, tesorero, un vocal titular por renuncia.

8 - Designar dos asambleístas para que suscriban el acta con el presidente y el secretario.

9 - Otros temas.

NOTA: De acuerdo con el Art. 47 de los estatutos, si la asamblea no tuviera quórum a la hora citada, sesionará una hora después con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

Pablo V. Almada, presidente, **María F. Franco**, secretario.

F.C.S. 502-00020295 1 v./4.12.17

— — —

ASOCIACION VASCA IBAI TXORI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Vasca Ibai Txori de Concepción del Uruguay, conforme al artículo 29 - Capítulo XII de sus estatutos, convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 15 de diciembre del corriente año 2017, a las 20.30 hs. en la sede social de calle 14 de Julio Nº 83. Orden del Día:

1 - Lectura del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de las memorias, estado de cuentas e informe de sus revisores.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva.

4 - Suscripción de la presente acta.

C. del Uruguay, 22 de noviembre de 2017 – **Carlos Izaguirre**, presidente, **Rocio García,** secretario.

F.C.S. 502-00020301 1 v./4.12.17

CLUB DEPORTIVO RAMSAR JUNIORS
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sita en calle Ramírez 947 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de diciembre del año 2017 a las 20 hs., tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de acta anterior.

2 - Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la memoria, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 82, que abarca desde el 01/03/2016 al 28-02-2017

3 - Renovación total de la comisión directiva, según lo establecido en el estatuto

4 - Designación de dos socios que deberán comprobar el acto eleccionario.

NOTA: La asamblea habrá de sesionar en forma valida respetando el horario anunciado en la convocatoria con la presencia en un principio de la mitad más uno de los miembros titulares.

Transcurrida una hora se dará por iniciada la misma sea cual fuere el número socios presentes.

Ezequiel Baus, presidente, **Uriel Ponce**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016694 1 v./4.12.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO, DNI: 34.649.099, quien falleciera en la ciudad de Nogoyá, el 18 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2028717 - "Rodríguez Miguel Alejandro – Sol./ Haberes caídos de su extinto hijo Rodríguez Manuel Alejandro".

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José**, Secretario General CGE.

13762 5 v./5.12.17

— — —

a herederos y acreedores de ZAPATA, ZUNILDA ANTONIA

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. ZAPATA, ZUNILDA ANTONIA, DNI N° 16.327.517, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín del Departamento Diamante, el 3 de octubre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2038062 - "Zapata, Nancy Melina – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta madre Zapata, Zunilda Antonia".

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General CGE.

13763 5 v./5.12.17

NOTIFICACION

ANTERIORES

PARANA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al señora JAIME NATALIA PATRICIA GUADALUPE, DNI Nº 27.157.417, que se ha emitido la Resolución Nº 4589/17 CGE que dice:

"Visto: ... Considerando: ... El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1° - Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo a la docente Natalia Patricia Guadalupe Jaime, DNI N° 27.157.417, Profesora STF en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" del Departamento Paraná, por encontrar su proceder presuntamente violatorio de lo contemplado por los artículos 6°, incisos a), d) y f) y 14° del Decreto-Ley N° 155/62 IF -M.H.E. y E. Estatuto del Docente Entrerriano y artículo 6° del Decreto N° 5923/00 M.G.J.E., con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir las circunstancias que puedan influir en su calificación, verificar las supuestas veintitrés (23) inasistencias injustificadas en las que habría incurrido la docente en el período comprendido entre el 25 de julio y el 1 de septiembre de 2017, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, permitir el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del organismo.

Artículo 2° - "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Artículo 3° - Disponer la separación provisoria en las horas cátedra que revista la Profesora Natalia Patricia Guadalupe Jaime, DNI N° 27.157.417, en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale" del Departamento Paraná, atento a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 4° - Facultar a la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná a reubicar a la docente Natalia Patricia Guadalupe Jaime - DNI N° 27.157.417 en tareas que se consideren convenientes para su desempeño, hasta tanto finalice el sumario administrativo mandado a instruir por la presente resolución.

Artículo 5° - De forma."

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Humberto Javier José**, secretario general.

F. 500-00006985 3 v./5.12.17

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE ENTRE RIOS

La Administradora Tributaria de Entre Ríos notifica por el presente al contribuyente LUIS EDUARDO BRASSELLO, CUIT Nº 20-20889957-1, de la Resolución 126/15 de fecha 12 de agosto de 2015 dictada por la Jefa de la Representación Territorial Paraná en el Expediente Extra SAT Nº 1707-111016-2015, la cual establece:

"Visto: ... Considerando: ... Resuelve: Artículo 1°- Determinar la deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por los períodos septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2011; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015 en intereses liquidados al 14.08.2015 a cargo de Luis Eduardo Brassello, CUIT Nº 20-20889957-1 cuyo total asciende a la suma de pesos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 94/100,($ 82.198,94). Los intereses serán reliquidados a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2° - Aplicar a Luis Eduardo Brassello, la multa por omisión prevista en el Artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 2014), la que se gradúa en un ciento por ciento (100%) del impuesto omitido, ascendiendo el importe de la sanción a la suma de pesos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho con 40/100 ($ 34.788,40).

Artículo 3° - Reclamar a dicho contribuyente el pago, en el plazo de quince (15) dias hábiles de notificada la presente, de la suma de pesos ciento dieciseis mil novecientos ochenta y siete con 34/100 ($ 116.987,34), en concepto de impuesto, multa por infracción a los deberes formales, multa por omisión e intereses, debiendo reliquidarse los intereses al día de su efectivo pago. El contribuyente deberá presentar, en igual plazo, los comprobantes de pago que realice de la deuda determinada en la presente, en la Representación Territorial Paraná de ATER, sita en calle Urquiza y 9 de Julio de la ciudad de Paraná, caso contrario se iniciará la gestión de cobro por la vía de apremio.

Artículo 4° - Notificar la presente por carta documento. Fdo. **Stella Maris Barón,** Jefa de la Representación Territorial Paraná.

F. 500-00006986 3 v./5.12.17

DEPURACION DE PADRON

ANTERIOR

NOGOYA

COOPERATIVA AGRICOLA
GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS
ARANGUREN LTDA.

De conformidad con lo resuelto en la reunión del Consejo de Administración de fecha 31 de octubre de 2017, Acta de Reuniones de Consejo de Administración N° 1041, por la cual se determinó efectuar la depuración del padrón de asociados de la entidad, se pone a disposición de los asociados, en la Administración, y por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente, el listado respectivo a fin de que los interesados realicen reclamos, hagan valer sus derechos y/o presenten oposición a su baja.

Berruhet Felipe, presidente, **Gonzalo Salgado**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016638 3 v./4.12.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

SAGRO SRL

Asamblea General Ordinaria del día 09/08/2017

En Crespo, Entre Ríos, a 9 de agosto de 2017, los socios de "SAGRO SRL", MARIANO FABIO SALUZZIO, DNI N° 17.731.141, CUIT N° 20-17731141-4, de profesión ingeniero agrónomo; y FRANCISCO GABRIL GROP, DNI 31.218.421, CUIT Nº 20 -31218421-5, de profesión ingeniero agrónomo; se reúnen a los fines de ratificar la designación como socio gerente, por el plazo indeterminado, a partir de la fecha de constitución, al Sr. FRANCISCO GABRIL GROP, DNI 31.218.421. Será gerente suplente el Sr. MARIANO FABIO SALUZZIO, DNI 17.731.141.

Se establece la sede social y dirección en calle Mercedes Sosa N° 233 de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, queda expresamente autorizado a quien sea el socio gerente de la sociedad a disponer cambios en la dirección, sin necesidad de reunión de socios.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 15 de noviembre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016709 1 v./4.12.17

DIENST SRL

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente a la designación de gerente y sede social de "DIENST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Gerencia: CARLOS JESÚS MENDOZA, DNI Nº 14.983.316, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4 de septiembre de 1962, domiciliado en calle General Artigas Nº 120 de la localidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos, por tiempo indeterminado.

Sede social: Se fija la dirección de la sede social en calle Los Algarrobos Nº 495, de la ciudad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 16 de noviembre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016718 1 v./4.12.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS SA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

"Acta de Directorio del día 28/04/2017. En la ciudad de Paraná, a veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete, siendo las doce horas, se reúnen el doctor Tomás Germán PROSKE, la profesora Silvia Susana KUPERVASER, el doctor Gabriel Gustavo MOLINA y el doctor Julio César ALDAZ, integrantes del Directorio de Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A., cuyas firmas figuran al pie, bajo la presidencia del doctor PROSKE, para tratar el siguiente orden del día:

1) Distribución de cargos de miembros titulares del directorio electos.

Abierto el acto por el doctor PROSKE y con relación al Punto 1, este manifiesta que conforme a la designación de miembros titulares y suplentes del Directorio efectuada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se impone efectuar la distribución de cargos, según el artículo 17 del estatuto social.

Al efecto, realiza la siguiente propuesta: como presidente del Directorio: Tomás Germán PROSKE, DNI N° 25.835.121, CUIT 27-25835121-0, con domicilio real y constituido a los efectos del cargo en calle El Sauco N° 3694 esquina El Ubajay de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; como vicepresidente del Directorio: Silvia Susana KUPERVASER, DNI N° 14.998.199, CUIT 27-14998199-9, con domicilio real en calle San Martín N° 547 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y constituido a los efectos del cargo en calle La Paz N° 5, Piso 7, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; como director titular: Gabriel Gustavo MOLINA, DNI N° 16.531.659, CUIT 20-16531659-3, con domicilio real y constituido a los efectos del cargo en calle Gobernador Crespo N° 1104 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y como director titular: Julio César ALDAZ, DNI N° 13.422.142, CUIT 23-13422142-9, con domicilio real en calle Sáenz Peña N° 58 de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, y constituido a los efectos del cargo en calle Buenos Aires N° 452, piso 12, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Como directores suplentes: Guillermo Federico FORNARI, DNI N° 22.763.678, CUIT 20-22763678-6, con domicilio real en calle 25 de Junio N° 323 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; María Gabriela VERGARA, DNI N° 26.564.440, CUIl 27-26564440-1, domiciliada realmente en calle Dr. Humberto Pietranera N° 1.553 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; Marco ABRAMOR, DNI N° 30.689.397, CUIL 20-30689397-2, domiciliado realmente en calle Dr. García Verdier N° 3195 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y Pablo Matías PILONI, DNI N° 24.606.768, CUIT 20-24606768-7, con domicilio real en calle Uruguay N° 334 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los miembros presentes aprueban por unanimidad la moción del doctor PROSKE, y aceptan los cargos asignados. No habiendo más puntos para tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las doce y treinta horas".

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 19 de octubre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016706 1 v./4.12.17

— — —

LA PAZ

AUDISIO SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de abril de 2016, los socios de AUDISIO S.A., con domicilio en jurisdicción de La Paz, renuevan por tres (3) ejercicios el directorio integrado por: presidente Sr. Luis Antonio Audisio y vicepresidente el Sr. Juan Roberto Audisio, quienes aceptan los cargasen acta de fecha 11 de abril de 2016.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 20 de octubre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016705 1 v./4.12.17

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

CONCORDIA

CONCORDIA NAHUEL SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas publicar por un día, en el Boletin Oficial, el siguiente edicto.

En fecha 25 de setiembre de 2017, los socios de NAHUEL S.R.L. manifiestan que por error material e involuntario, no se concluyó con la inscripción de prórroga y cesión de cuotas del 10 de mayo de 2006, acto mediante el cual el Sr. Eduardo Alberto Sbracini y la Sra. Patricia Noemí Biondo, ceden al Sr. Pablo Alberto Sbracini, 1000 cuotas partes cada uno por lo que resuelven ratificarlo en esta instancia, como asi también ratifican la reconducción por el plazo de 99 años resuelta por la totalidad de los socios Sres. Sbracini, Eduardo Alberto Sbracini, Patricia Noemi Biondo y Pablo Alberto Sbracini, en fecha 16 de enero de 2017 tramitada en expediente N° 102585 de la DIPJ.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016711 1 v./4.12.17

AUMENTO DE CAPITAL

NUEVO

VILLAGUAY

VAL-SAN SRL

Val-San SRL, CUIT 30-71190882-6, domicilio legal Ruta 18 Parque Industrial Villaguay, lote 3 Sector IV, Villaguay, Entre Ríos, comunica que en la reunión de socios celebrada el 31/08/2017, se ha decidido aumentar el capital de Val-San SRL por un importe de $ 310.500, capitalizando otras deudas al 30/04/2017.

La composición del capital social queda de la siguiente manera: capital social $ 1.410.500 (un millón cuatrocientos diez mil quinientos) dividido en 14.105 (catorce mil ciento cinco) cuotas sociales de valor nominal $ 100 (cien).

La participación de los socios queda de la siguiente manera: Garcia Ramón, Federico Ignacio, CUIT 20-32534134-4, 768 cuotas (setecientos sesenta y ocho), Garcia José Santos, CUIT 20-08297374-6, 3.733 cuotas (tres mil setecientos treinta y tres), Garcia Ramón, Fabián Ezequiel, CUIT 20-25925774-4, 9.604 cuotas (nueve mil seiscientas cuatro).

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 23 de octubre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00020300 1 v./4.12.17

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

SAGRO SRL

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a 9 días del mes de agosto de dos mil diecisiete, comparecen los señores MARIANO FABIO SALUZZIO, nacido el 20/06/1966, DNI Nº 17.731.141, CUIT Nº 20-17731141-4, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado con Doña Alicia del Rosario Segovia, DNI N° 20.445.902, con domicilio real en calle Esteban Pesante N° 1760, de Crespo; y FRANCISCO GABRIEL GROP, nacido el 01/11/1984, DNI 31.218.421, CUIT Nº 20-31218421-5, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado con Doña Analía Noemí Ramírez, DNI N° 32.833.979, domiciliado en Mercedes Sosa N° 233, de Crespo; ambos mayores de edad, hábiles y tienen por nacionalidad la argentina, y exponen:

1) Que ambos han formado y vienen desarrollando actividad primaria bajo el nombre fiscal de SALUZZIO MARIANO FABIO y GROP FRANCISCO GABRIEL SH, con CUIT N° 30-71105899-7, con domicilio en calle Mercedes Sosa N° 233 de Crespo, del que participan en partes iguales;

2) Que han resuelto regularizar la sociedad de hecho y constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con el mismo patrimonio, la misma actividad y continuando en un todo con lo realizado hasta ahora;

3) Que, para ello, utilizarán el procedimiento previsto en la Ley de Sociedades Comerciales y disposiciones impositivas, considerando que se conforma un mero cambio de ropaje jurídico, trasladando a la sociedad continuadora los bienes que se detallarán en el balance anexo;

4) La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye en este acto se regirá por las normas establecidas en la ley 19550, las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen y con sujeción al siguiente estatuto:

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "SAGRO SRL" y tiene domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO - DURACIÓN: Su plazo de duración es de 50 años, contados desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO TERCERO - OBJETO: La sociedad tiene como objeto la producción agropecuaria tanto en el territorio local como en el extranjero, por cuenta propia o asociada a terceros. Asimismo podrá efectuar la venta de bienes y servicios relacionados, como agro químicos, máquinas agrarias, repuestos y accesorios. Con ese fin, podrá realizar las siguientes actividades:

PRODUCCIÓN PRIMARIA: podrá realizar todas las actividades relacionadas con la explotación agropecuaria, por sí o por intermedias personas.

SERVICIOS AGROPECUARIOS: prestación de servicios de sembrado, fertilización, laboreo, cosecha y tareas conexas para la producción agraria; prestación de servicios veterinarios a animales domésticos y rurales y asistencia integral a la actividad pecuaria.

INDUSTRIALES: elaboración, fraccionamiento, y/o industrialización de productos de origen primario para uso humano o animal

COMERCIALES: compra, venta, depósito, distribución de hacienda, semillas, productos e insumos agropecuarios y agroquímicos, máquinas agrarias, repuestos y accesorios. Podrá efectuar operaciones de importación y exportación de de los bienes y servicios detallados cuyo transporte y comercialización sea permitida por la Ley, todo previa inscripción en la Aduana correspondiente.

OTROS SERVICIOS: representación de empresas nacionales o extranjeras. Agentes de empresas, explotación de licencias y/o franquicias nacionales o extranjeras. Realizar actividades de logística y transporte de cualquier producto y/o mercadería previstos en el objeto social, dentro o fuera del país.

INMOBILIARIA: mediante la compra, venta, leasing, locación o comodato de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso de acuerdo a la Ley 13512 de Propiedad Horizontal.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este estatuto; pudiendo otorgar representaciones, mandatos, pactar comisiones, consignaciones y establecer agencias, filiales y/o sucursales dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO - CAPITAL SOCIAL: El capital social es de pesos Un millón cuatrocientos ($ 1.650,000) representado por 1.650 cuotas, con valor nominal de pesos un mil ($ 1.000) cada una y derecho a un voto por cuota. Las participaciones del capital social son: Don MARIANO FABIO SALUZZIO, DNI N° l7.73l.141, suscribe e integra ochocientas veinticinco (825) cuotas, o sea un total de pesos ochocientos veinticinco mil ($ 825.000); y FRANCISCO GABRIEL GROP, DNI 31.218.421, suscribe e integra ochocientas veinticinco (825) cuotas, o sea un total de pesos ochocientos veinticinco mil ($ 825.000).

El capital queda íntegramente suscripto e integrado, según balance general que se adjunta como anexo y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO - INCREMENTOS DE CAPITAL: El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de

la reunión de socios, cada cuota adicional con derecho a un voto cada una y con valor nominal que se disponga en la misma. Este trámite podrá ser delegado por la reunión en la gerencia, en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. Los socios tendrán derecho de preferencia y de acrecer. El derecho deberá ser ejercicio dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la notificación que la sociedad deberá efectuar a cada miembro en forma fehaciente o dentro del plazo de 90 días a partir de la última publicación que prescribe la Ley 19550, el que fuere mayor.

En el casó de mora en la integración de las nuevas cuotas, la Gerencia podrá elegir cualquiera de los procedimientos de la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO SEXTO - TRANSFERENCIA DE CUOTAS: En el caso de transferencia de cuotas sociales por alguno de los socios, éste deberá notificarlo a la Gerencia y a cada uno de los demás socios en el domicilio de la Sociedad, haciendo conocer la naturaleza de la transferencia que se propone efectuar, el precio y demás términos de la operación. Si alguno de los demás miembros desea adquirir las cuotas en venta, deberá ejercer la opción dentro del plazo de 90 días de recibida la notificación, teniendo derecho de preferencia y de acrecer.

A tal efecto, el o los socios que intenten ejercitar su opción de compra deberán notificar a la Gerencia y al socio vendedor su intención de adquirir las cuotas en forma fehaciente. Vencidos los 90 días sin que ninguno de los socios haya ejercido su opción de compra el socio vendedor quedará en libertad de vender las cuotas sociales. La sociedad podrá adquirir la forma de sociedad anónima unipersonal o cualquier otra forma societaria, si ello no estuviera vedado por la ley.

ARTICULO SEPTIMO - DIRECCION y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Gerencia conformada por un socio gerente, designado por la reunión de socios, que permanecerá en su mandato en forma ilimitada, hasta que otra decida su reemplazo. La Reunión de Socios es plenamente capaz de generar una Gerencia plural, cuando así lo crea conveniente, no pudiendo exceder el número de Gerentes de dos titulares y dos suplentes.

En cualquiera de los casos, fijará la remuneración de los mismos. Los suplentes suplirán a los primeros en su ausencia o impedimento. La Gerencia, individual o colectiva, tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso los que requieren poderes especiales, a tenor del artículo 375 y consecuentes del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, transferir y/o gravar bienes registrables o no. La representación legal de la sociedad corresponde a la Gerencia. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, será obligatoria la elección de por lo menos un Gerente suplente, que durará en el mandato el mismo lapso que el titular.

ARTÍCULO OCTAVO PRESCINDENCIA DE SINDICATURA: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el articulo 284 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto N° 841/84). Cuando la Asamblea dispusiera la creación de esta figura, deberá elegirse un síndico titular y un suplente.

ARTÍCULO NOVENO - REUNIÓN DE SOCIOS: La Reunión de Socios es el máximo órgano de poder de la sociedad. Puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el articulo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales (texto ordenado por Decreto N° 841/84) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Reunión de Socios unánime. Para el caso de celebración en segunda convocatoria, la misma se citará para el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto por el Art. 237 antes citado.

El quórum y el régimen de mayoría se rige por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550 (texto ordenado por Decreto N° 841/84) según las clases de Reunión de Socios, convocatoria y materia de que se trate. La Reunión de Socios en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de cuotas sociales presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO - EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias y técnicas contables en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

RESERVA LEGAL: el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social al fondo de reserva legal.

REMUNERACIÓN DE GERENCIA Y SINDICATURA EN SU CASO: en los montos que fije la reunión de socios.

OTROS DESTINOS: el saldo tendrá el destino que designe la Reunión de Socios. Las utilidades que se distribuyan deben ser abonadas en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

ARTÍCULO UNDÉCIMO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de la Gerencia, en su caso, actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Reunión de Socios. En ambos casos, si correspondiere se procederá bajo la vigilancia del síndico. En esos casos, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 11 de noviembre de 2017 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016710 1 v./4.12.17

— — —

DIENST SRL

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de “DIENST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.

Socios: MARIO HECTOR KRIEGER, DNI Nº 17.121.322, argentino, soltero, comerciante, nacido el 23 de enero de 1965, domiciliado realmente en Ruta Nº 11 – Kilómetro Nº 11,5 de la ciudad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos; CARLOS JESÚS MENDOZA, DNI Nº 14.983.316, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4 de septiembre de 1962, domiciliado en calle General Artigas Nº 120 de la localidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y fecha: En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, y por reforma del contrato social por acta de reunión de socios del 10 de mayo de 2017.-

Denominacion: “DIENST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.

Domicilio: tiene su domicilio legal en la ciudad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Comerciales: Comercialización de combustibles y lubricantes; y

b) Locaciones y servicios: Locación y sublocación de maquinarias viales y prestación de servicios agropecuarios. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades complementarias y accesorias al mismo de acuerdo con lo normado en la Ley 19.550 y modificatorias.

A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley y en este estatuto.-

Plazo: El plazo de duración de la Sociedad se establece por el término de noventa y nueve años desde la fecha de inscrip ción en el Registro Público de Comercio. El mismo podrá prorrogarse por menor o igual plazo por acuerdo de socios con el voto favorable de la mayoría del capital social.-

Capital social: El capital social es de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas iguales de $ 1.000 (pesos mil) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. MARIO HECTOR KRIEGER, la cantidad de 360 (trescientas sesenta) cuotas, por la suma de $ 360.000 (pesos trescientos sesenta mil); y el Sr. CARLOS JESUS MENDOZA, la cantidad de 40 (cuarenta) cuotas, por la suma de $ 40.000 (pesos cuarenta mil).

El capital es integrado en un 25% en efectivo por partes iguales entre los socios, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 24 meses de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.-

Direccion, administracion y uso de la firma: La administración de la sociedad será ejercida por una persona, socia o no, en calidad de Gerente, quién ejercerá la representación legal y uso de la firma social en forma individual. Su designación y/o remoción, con o sin expresión de justa causa, será resuelta por acuerdo con el voto favorable de socios que representen como mínimo más de la mitad del capital social, y deberá ser comunicada al Registro Público de Comercio del domicilio social, para su respectiva inscripción registral.

Su duración en el cargo es por tiempo indeterminado, y continuará en el ejercicio del mismo hasta que sea nombrado un reemplazante, sea por remoción y/o renuncia y/o fallecimiento y/o cualquier otra causal legal que impida proseguir en el mismo.

En su carácter de gerente, tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con facultad para realizar todos los actos de administración y disposición autorizados por la ley, especialmente los siguientes:

a) Comprar y vender bienes muebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro acto a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las referidas operacio nes, abonando o percibiendo los importes correspondientes al contado o en plazos.

b) Celebrar contratos de locación de cosas, de obras o de servicios, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y abonar o percibir el precio de esas locaciones.

c) Suscribir declaraciones juradas ante los organismos administrativos Nacionales, Provinciales o Municipales, ya sean pertenecientes a la administración centralizada o ante las entidades autárquicas y especialmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de las Provincias, Municipalidades, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y sus Seccionales, Secretarías y Registros de la Nación, Registro de Créditos Prendarios, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, y Registro Público de la Propiedad Inmueble, con facultad para la presentación de toda clase de escritos, formularios, solicitudes, declaraciones y demás Instrumentos Públicos y Privados.

d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidad, con la limitación que se expresa más adelante, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos de crédito público o privado, y efectuar depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos mismos u otros depósitos. Las operaciones bancarias podrán ser realizadas con cualquiera de los bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares creadas o a crearse.

e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas.

f) Comparecer en juicio por sí o por medio de mandatarios, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, ya sea como actora, demandada, tercerista y/o cualquier otro carácter, con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, tranzar, prestar, o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar a recursos legales o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; asistir a audiencias y a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras y a exámenes periciales; proponer, designar e impugnar testigos, administradores judiciales, rematadores, depositarios y peritos de toda índole; conceder quitas y esperas y acordar términos, hacer toda clase de arreglos judiciales o extrajudiciales y suscribir los acuerdos, compromisos, escritos, escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester; constituir domicilios especiales; formular declaraciones juradas y simples declaraciones y realizar todos los actos procesales que fueren necesarios.

g) Registrar y solicitar la protocolización de los actos y contratos sujetos a esa formalidad; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar, modificar, y registrar instrumentos, actos jurídicos y contratos; solicitar el otorgamiento y registro de marcas y señales, renovarlas y modificarlas; contratar seguros contra incendio, robo y otros riesgos y siniestros, renovarlos, pagar las primas correspondientes y percibir los importes que correspondan por cualquier concepto emergente de tales contratos. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo, estando el Gerente facultado para realizar, cualquier otro acto lícito relacionado con los fines sociales y con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, ni en garantías o avales a favor de terceros.

Será necesaria la aprobación, con el voto favorable de la mayoría del capital social, para comprar y vender bienes inmuebles y bienes muebles registrables, pudiendo ser realizadas dichas operaciones mediante el Gerente o persona, socia o no, que cuente con poder general o especial otorgado a su favor por uno o más socios que representen la mayoría del capital social, en cuyo caso no será necesaria la aprobación por la mayoría de capital.

Los contratantes dejan expresamente establecido que pueden mediante resolución con el voto favorable de la mayoría del capital designar otro gerente, que reemplace al anterior, comunican do dicha designación al Registro Público de Comercio de su domicilio social, para que tome razón de ello. La remuneración del gerente será determinada en reunión de socios e imputada a gastos del ejercicio en que se devengue, pudiendo percibir anticipos si la misma es fijada en forma anual.- Finalmente, se pacta anticipadamente también que el gerente podrá delegar funciones generales y/o especiales a terceras personas para representar a la sociedad, previa decisión por acta reunión de socios, resuelto por mayoría de capital.-

Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social se cierra el "31" de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demos trativa del estado económico de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 16 de noviembre de 2017 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016719 1 v./4.12.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
3881
Ministerio de Gobierno y Justicia
1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1196, 1197
Ministerio de Cultura y Comunicación
455,
Ministerio de Trabajo
1205, 1206, 1207, 1208
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9637, 9638, 9639

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.